

G. Nedungatt - M. Featherstone, *The Council in Trullo revisited* (Kanoni-ka 6), Roma, Pontificio Istituto Orientale, 1995, 466 pp., ISBN 88-7210-308-8.

El Concilio Constantinopolitano III o Trullano (por la cúpula de la sala del palacio imperial donde se celebró) fue convocado por el emperador Constantino IV (668-685), bajo el pontificado de Agatón (678-81) y León II (682-83), con la finalidad de condenar el monotelismo. Los 170 padres, que allí se reunieron, deliberaron durante 16 sesiones, que se prolongaron desde el 7 de noviembre del 680 hasta el 16 de septiembre del 681. Definieron la doctrina de dos voluntades en la persona de Cristo, y condenaron al papa Honorio junto con los promotores del monotelismo. El Concilio del 692, llamado *Synodus Quinisexta*, convocado por el emperador Justiniano II (685-95), es considerado por las Iglesias ortodoxas como continuación del Concilio III de Constantinopla (VI Ecuménico). En él se votaron 102 cánones disciplinares, que afectan mayormente a las Iglesias orientales.

Desde diferentes ángulos, en estas actas congresuales se abordan los temas más relevantes que el Concilio Trullano ha suscitado por parte de las Iglesias y sigue suscitando en la historiografía.

Spiridon Troianos (Univ. de Atenas) sostiene que los cánones del Concilio de Trullo no influyeron tan sólo en la vida de la Iglesia, sino también en la de todo el Imperio de Oriente, a través de su incorporación a la legislación del emperador León VI. Vittorio Perí (Biblioteca Apostólica Vaticana) se ocupa de los antecedentes históricos del Concilio Trullano, deteniéndose en las devastaciones producidas por las invasiones bárbaras, y que afectaron seriamente a la disciplina eclesiástica. Peter Landau (Univ. de Munich) describe la tradición manuscrita de los cánones de Trullo en las colecciones canónicas occidentales. Nicolae Dura (Facultad de Teología Ortodoxa, Bucarest) observa cómo la ecumenicidad del Concilio de Trullo no fue nunca puesta en duda en Oriente, mientras que en Occidente fue incorporado como segunda sesión del Concilio VI Ecuménico, aunque después el tema se tornó objeto de controversia, resultando importante en este contexto el tema del celibato eclesiástico, obligatorio para los ordenados *in sacris* en la Iglesia latina y sólo para los obispos en las Iglesias ortodoxas. Heinz Ohme (Facultad Teológica de la Univ. de Erlangen-Nürnberg) se ocupa de los cánones anti-romanos de Trullo, sosteniendo que la intención del emperador Justiniano II, que convocó el Concilio y estableció la agenda conciliar, era en realidad conseguir la unidad de la Iglesia a través de la uniformidad de la disciplina. Michel van Esbroeck (Pontificio Instituto Oriental, Universidad de Munich) ofrece un estudio sobre las fuentes armenias de la temática de este Congreso.

Sobre el Concilio de Trullo, que es el objeto de investigación y estudio por parte de los autores de los estudios contenidos en el volumen que aquí reseñamos, había hasta ahora una literatura no abundante y además algo anticuada. De ahí la oportu-

nidad de dedicarle este Congreso, reunido en la Facultad de Derecho Canónico del Pontificio Instituto Oriental, justamente en el décimo tercer centenario de la celebración del Concilio Trullano, cuyas actas aquí presentamos.

A. García y García

M. M. Sheehan, *Marriage, Family and Law in Medieval Europe: Collected Studies* (edited by J. K. Farge), Toronto-Buffalo, University of Toronto Press, 1996, xxxii + 330 pp.

El 23 de agosto de 1992 fallecía el prestigioso canonista medievalista Michel McMahon Sheehan. Nacido el 29 de enero de 1925 en Ottawa River (Ontario, Canadá) y ordenado sacerdote en 1950, desarrolló su actividad científica vinculado al Pontifical Institute of Medieval Studies (Toronto) y al Centre for Medieval Studies y el Department of History de la Universidad de Toronto. El presente volumen, que recoge 16 artículos suyos muy significativos, se publica como homenaje y recuerdo de la obra de M. M. Sheehan, que se centró, principalmente, en el análisis y estudio de tres temas principales: las últimas voluntades, el matrimonio y la familia en el derecho canónico medieval.

El volumen se abre con una introducción de J. T. Rosenthal (pp. xiii-xxviii), que nos ofrece una serie de claves y de elementos para interpretar adecuadamente la obra del autor. Se reproducen, a continuación, 16 artículos de M. M. Sheehan referentes a las últimas voluntades, a la familia, etc. La mayor parte tratan sobre el matrimonio en la Edad Media, recogiendo algunas de sus aportaciones más interesantes en este campo: la formación y estabilidad del matrimonio en Inglaterra durante el siglo xiv; matrimonio y familia en la legislación conciliar y sinodal inglesa; elección de la pareja matrimonial en la Edad Media; teoría y práctica matrimonial en la legislación conciliar y en los estatutos diocesanos de la Inglaterra medieval; teoría y práctica: matrimonio del esclavo y del pobre en la sociedad medieval; la familia europea y el derecho canónico; la *maritalis affectio* revisada; etc. Finalmente, se ofrece la bibliografía del autor compilada por M. C. English y J. K. Farge.

Nos encontramos ante una obra magníficamente editada, muy útil para facilitar el acceso a la obra de M. M. Sheehan dispersa en distintas revistas y necesaria para recordar a una persona que, acertadamente, ha sido descrita como 'an innovative scholar, a dedicated teacher, a faithful priest, and a compassionate man' (p. vii).

F. R. Aznar Gil

P. Bonassie (ed.), *Le Clergé rural dans l'Europe médiévale et moderne*. Actes des XIII^{èmes} Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye de Flaran, 6-8 septembre 1991, Toulouse, Université de Toulouse-Le Mirail, 1995, 294 pp., ISBN 2-85816-253-0.

Este volumen contiene las actas de las «Journées d'Histoire de l'Abbaye de Flaran», que tradicionalmente versan sobre economía agraria, pero esta vez se aborda

el tema del clero rural, que interesa también a los lectores habituales de esta revista. Este volumen consta de 6 conferencias y 10 comunicaciones, donde, entre otros aspectos, se tiene en cuenta también la vertiente jurídico-canónica.

Las conferencias versan sobre los siguientes asuntos: el clero rural en el reino de Francia del siglo vi al xii (M. Aubrun). El clero rural gascón del año 1000 al fin del siglo xiii (B. Cursente). El clero rural gascón del siglo xiv al xvi (G. Loubes). El clero rural inglés en la Baja Edad Media (R. N. Swanson). El clero rural en Bohemia en la época del movimiento husita (F. Smahel). El clero rural en España en la época moderna (B. Bennassar). El clero rural en la Revolución francesa (M. Vovelle).

Las comunicaciones versan sobre el clero parroquial en los siglos ix-x en los Pirineos orientales y centrales (P. Bonnassie -J.-P. Illy), La vida del clero rural durante el medievo en el norte de España según los sínodos diocesanos (M. L. Ríos y C. Díez Herrera), El clero parroquial en la Maresma-Barcelona según las visitas pastorales de 1305 a 1447 (P. Benito y Monclús), Control del clero rural en el Sudoeste de Francia en la Baja Edad Media (F. Ryckebusch), Nota sobre el clero rural de la diócesis de Troyes a principios del siglo xv (S. Guibert), El clero rural y los movimientos campesinos de la Inglaterra medieval (R. Hilton), Las comunidades sacerdotales en el Valle de Arán (S. Brunet), El buen pastor y el mal sacerdote en la época de la Reforma Católica en Cataluña (J.-F. Galinier-Pallerola), Curas de campaña y antiguo régimen en la diócesis de Vence en el siglo xviii (G. Astoul).

En su conjunto, estas conferencias y comunicaciones revisten un interés indudable para el historiador del derecho canónico, aunque no todos les interesen por igual.

La acentuación de las numerosas palabras que aparecen falta sistemáticamente, excepto en la segunda de las comunicaciones.

A. García y García

H. Achermann y otros, *Helvetia Sacra*, Abt. IX, Bd.2: *Die Beginen und Begarden in der Schweiz*, Basel-Frankfurt am Main, Verlag Helbing & Lichtenhahn, 1995, 926 pp., ISBN 3-7190-1424-X.

De los volúmenes de esta serie dedicados a las congregaciones religiosas en Suiza, apareció ya en 1994 el dedicado al tratamiento global de este tema en los trescientos años que corren del siglo xvi al xviii, donde se hace la historia de la presencia y actuación en Suiza de 210 congregaciones religiosas. Está previsto otro volumen para el siglo xix (desde comienzos hasta 1874). El presente volumen se refiere a las beguinas y begardos en Suiza durante el siglo xiii.

Como es sabido, las beguinas eran los miembros de ciertas congregaciones femeninas fundadas en Holanda durante el siglo xii, a veces de carácter semireligioso y a veces de una austera vida común sin votos, considerándose libres para tener propiedad privada e incluso para casarse. La versión masculina de este movimiento eran los begardos, que se dedicaban a profesiones como tejedores, tintoreros, que compartían un mismo ideal de perfección religiosa y no tenían propiedad privada,

sino sólo en común. No tenían una regla común, ni una casa madre, ni un superior general. Ayudaban a los enfermos y necesitados. A mediados del siglo XIII se habían establecido en París, a lo largo del Rin, y durante la misma centuria se consolidó su presencia en Suiza. Al hallarse institucionalmente a medio camino entre los religiosos y el laicado, pudieron escapar a la normativa del c. 13 del Concilio IV Lateranense de 1215, donde se prohíbe la fundación de nuevas órdenes ni de nuevas reglas religiosas, sino que había que acogerse a la regla de alguna de las ya aprobadas. Lo cierto es que esto tampoco se aplicó de hecho a los franciscanos, por ejemplo. En el Concilio de Viena c. 28 (año 1311) se atribuyen varios abusos a grupos de beguinas y begardos, sobre todo de Alemania. Pero el mismo Clemente V alude a un sector de este movimiento, que era irreprochable. Poco después, Juan XXII se pronuncia de modo similar, aunque reconoce en su bula «*Recta ratio non patitur*» que hay dentro de este movimiento un sector ortodoxo digno de loa.

En un primer apartado de este volumen se contiene un tratamiento de conjunto, donde se traza la historia de las beguinas en Suiza, distinguiendo dos períodos cronológicos de 1200 a 1230 y desde esta última fecha hasta fin de siglo. Las comunidades de beguinas alcanzaban el triple de fundaciones que las de los begardos (184 de beguinas y 44 de begardos). En las pp. 76-91 se ofrece una tabla donde se indican todos los conventos femeninos existentes en Suiza entre 1230 y 1300, durante el siglo XIII, añadiendo además también las casas de las demás familias religiosas femeninas, como cistercienses, premonstratenses, clarisas, dominicas, etc.

El resto del volumen está dedicado, cantón por cantón, a la historia local detallada de estas fundaciones religiosas que constituyen el objeto de este estudio, cuya metodología y resultados no desmerecen en nada de los anteriores.

A. García y García

L. Schmutz, *Kirche, Kinder, Karrieren. Päpstliche Dispense von der unehelichen Geburt im Spätmittelalter*, Zürich, Artemis & Winkler Verlag, 1995, 511 pp., ISBN 3-7608-1110-8.

El tema de este libro es, por varios motivos, muy interesante y su conocimiento proporciona nuevos datos a diferentes ciencias para la mejor comprensión de la Iglesia y de la sociedad durante la Baja Edad Media: los interesados en la historia en general, y en la del Derecho canónico y secular en particular, en el Derecho, en el Derecho canónico, en la sociología, etc., encontrarán aquí una fuente de información de primera mano que les será muy útil para sus respectivas investigaciones. El autor, profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Zürich y especializado en la Edad Media, estudia exhaustivamente las dispensas pontificias de ilegitimidad («*super natalium defectu*») realizadas durante la Baja Edad Media: a partir de las mismas fluyen multitud de datos que nos ayudan a comprender tanto la legislación canónica vigente sobre el tema como la práctica a través de la cual se ejercitaba la dispensa de la ilegitimidad. Además de ello, lógicamente, los datos aportados sobrepasan el mero campo del Derecho, puesto que nos ofrecen una amplia y variada información. Las

fuentes documentales investigadas, sobre las que se basa el libro, las constituyen 37.916 personas, que durante los años 1449-1533 solicitaron la dispensa de su ilegitimidad a través de la Penitenciaría de la Curia Romana y cuyas concesiones se conservan en el Registro de Súplicas de la misma. Estas dispensas se distribuyen geográficamente así: 13.648 (36 %) corresponden al Imperio Alemán; 8.987 (24 %), a España y Portugal; 6.627 (17 %), a Francia; 4.054 (11 %), a Inglaterra; 3.590 (9 %), a Italia; 604 (2 %) a la Europa del Este; y 406 (1 %) al Norte de Europa. Estos simples datos estadísticos ya nos muestran la envergadura del trabajo realizado.

El autor analiza los datos contenidos en estas dispensas pontificias de ilegitimidad siguiendo este esquema: una introducción donde se describe el objeto de la obra, los avatares sufridos por el Archivo de la Penitenciaría, las fuentes y estudios existentes sobre la ilegitimidad, etc. Se detallan a continuación las «salidas» o «remedios» existentes en la época para «sanar» la ilegitimidad que, lógicamente, son dos: la dispensa y la legitimación (pp. 33-80). Se expone el marco canónico de la ilegitimidad, es decir: sus consecuencias canónicas, y cómo se realizaba la dispensa de la misma: a través del Romano Pontífice, de obispos, de legados pontificios, de concilios, etc. El siguiente capítulo, titulado «La administración de las conciencias», describe la composición y actuación de la Penitenciaría en esta materia (pp. 81-134). En otro, «La Iglesia, guardería de los ilegítimos» (pp. 135-208), señala las características más sobresalientes de las dispensas: la gran mayoría de los dispensados son varones, los padres (el 56 % son clérigos) y las madres (el 87% son solteras) de los mismos, la finalidad de la dispensa (acceder a las órdenes, obtener un beneficio o un segundo beneficio eclesiástico, poder permanecer en la iglesia del padre clérigo, etc.), la condición social de los dispensados, etc. El siguiente capítulo, «Carrera-modelo: hijos de Papa y expósitos» (pp. 209-46), describe la «carrera eclesiástica» realizada por algunos hijos de los Romanos Pontífices, obispos, abades, etc., de la época. Otro capítulo está dedicado a analizar las dispensas de ilegitimidad concedidas a peticiones provenientes del Imperio Alemán (pp. 247-318), y el epílogo recapitula los principales datos sacados de la investigación realizada (pp. 319-50). Una serie de amplios apéndices completan la obra (pp. 423-511), entre los que merece la pena destacar la amplia bibliografía referente al tema (pp. 425-53), el glosario de diferentes términos técnicos (pp. 455-58), la descripción de los libros que contienen las dispensas (pp. 479-89), las tasas de la Penitenciaría (pp. 496-97), y el índice de las personas citadas en la obra (pp. 500-11).

La simple descripción de los contenidos de la obra muestra suficientemente su interés, tal como señalábamos al principio, derivándose de la misma abundantes datos que desbordan lo meramente canónico: por ejemplo, la amplia extensión de las relaciones sexuales estables e ilícitas de los clérigos; o el mismo concepto de «ilegitimidad» que, durante esta época, no parece tener el componente peyorativo moral y social que años después adquirirá; etc. Para los no iniciados en estas materias puede parecer sorprendente la vinculación que se hace entre «dispensas de ilegitimidad» y «carrera eclesiástica»: no lo es tanto si tenemos en cuenta que tal dispensa era necesaria si se quería ingresar en el estado clerical, recibir las órdenes superiores, conseguir un beneficio eclesiástico, etc., por lo que se puede presumir que únicamente la solicitaban quienes deseaban algo de lo anterior y que una gran

parte de los ilegítimos existentes, al no aspirar a ello, no solicitaban la dispensa y no ha quedado constancia de los mismos. Nos encontramos, en suma, ante una obra importante e interesante, bien elaborada y editada, y que será de obligada referencia para los estudiosos de la historia del Derecho de esta época. Nuestra más sincera felicitación al autor por todo ello.

F. R. Aznar Gil

R. Córdoba de la Llave, *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla Medieval*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1994, 83 pp., ISBN 84-7801-238-9.

No suelen ser muy abundantes en la historiografía en lengua castellana los estudios y análisis que, partiendo de la documentación jurídica existente, analicen actuaciones o comportamientos sociales de la Baja Edad Media. La presente obra, siguiendo un modelo de análisis fundamentalmente anglosajón, presenta un estudio socio-jurídico sobre las agresiones sexuales realizadas durante la Baja Edad Media (1474-1500) en Castilla. Para ello el autor, teniendo en cuenta la legislación secular y canónica de la época, analiza la documentación jurídica en la que se recogen las denuncias y condenas de diferentes hechos criminales. Documentación donde se refleja la práctica jurídica real y se detallan las circunstancias de los sucesos acaecidos, proporcionando así una rica información sobre ello. Se basa en dos fuentes específicas: los documentos conservados en el Registro General del Sello del Archivo General de Simancas (45 casos) y los estudios realizados sobre algunos protocolos notariales bajomedievales hispanos.

El primer capítulo de la obra está destinado a describir la violación sexual y sus características principales: distribución regional, porcentual con otros delitos, la valoración social de la virginidad, los autores de la violación y las mujeres que la sufrieron, las circunstancias en que se cometieron las agresiones, las causas y consecuencias de la agresión, etc. El capítulo segundo está dedicado a describir el marco legislativo que penalizaba estas actuaciones y el desarrollo del proceso judicial que se seguía: la denuncia, el juicio, las penas y castigos, etc. Una bibliografía específica y seleccionada concluye la obra.

A pesar de la escasez de materiales y de datos con los que ha contado el autor para realizar su trabajo, y que explica la ausencia de conclusiones generales, la obra analiza adecuadamente las circunstancias sociales en las que se produjeron las agresiones sexuales, así como el marco jurídico que las penalizaba. A través de su exposición nos adentramos en un mayor conocimiento de la sociedad bajomedieval que interesa a todos los amantes de la historia. Obra, por tanto, que sintoniza con otros estudios realizados fuera de nuestro país sobre la misma temática, con interesantes aportaciones sobre la práctica de las normas jurídicas en este tema y que reúne una completísima bibliografía sobre ello. Lamentablemente, sin embargo, las referencias a la legislación canónica y a los canonistas son genéricas y con abundantes errores.

F. R. Aznar Gil

P. Díaz Bodegas, *La diócesis de Calahorra y La Calzada en el siglo XIII. La sede, sus obispos e instituciones*, Logroño, Obispado de Calahorra y La Calzada y Logroño, Logroño 1995, 447 pp., ISBN 84-606-2397-1.

Este libro, que fue presentado como tesis doctoral de Historia Eclesiástica en la Universidad Pontificia Gregoriana, tiene por meta, en la mente de su autor, «estudiar en profundidad la documentación conservada y extraer de ella los pormenores que lleguen a fijar, cuanto sea posible, el gobierno de sus obispos, la vida de la sede a grandes rasgos, algunos hechos ya conocidos, pero no suficientemente estudiados, y ofrecer pistas para posteriores investigaciones, cuyo culmen sería otra ulterior historia diocesana» (p. 22). El título de los capítulos da una idea de la estructura de esta obra: La diócesis medieval y la sede de Calahorra y La Calzada en el siglo XIII; Estado de la diócesis calagurritana, espacio de dilatadas luchas fronterizas, en el atardecer del siglo XII y los albores del siglo XIII; Años difíciles para la diócesis: El «Cisma» diocesano, las reformas de D. Juan y el polémico traslado de la sede a La Calzada; Primeros pasos para una pacificación diocesana: el pontificado de D. Aznar López de Cadreita; Los sucesores de D. Aznar, D. Almoravid y los últimos años del siglo XIII.

El resultado de esta tarea es un cuadro histórico renovado de la diócesis riojana en el siglo XIII, que sin duda agranda el panorama que hasta ahora teníamos. Como toda obra humana esta monografía también es perfectible, como puede verse por algunos ejemplos. La bibliografía es, a veces, algo anticuada. De los trabajos de Peter Linehan, sólo usa el libro sobre la Iglesia española del siglo XIII y el pontificado romano, pasando por alto trabajos ulteriores del mismo autor, que hubiese sido provechoso utilizar. Tampoco se ensambla suficientemente la historia de la diócesis riojana en el contexto de la historia eclesiástica peninsular contemporánea, para lo cual el autor hubiese podido encontrar algunas pistas e informaciones en la literatura existente, como es, por ejemplo, la asistencia al Concilio Lateranense IV del obispo de Calahorra, acompañado del deán de Calahorra y del prior de Tudela, aparte de otros aspectos que podrían añadirse aquí, como puede verse en mi libro titulado: *Iglesia Sociedad y Derecho* 2, Salamanca 1987, 187-208. Siendo ésta una revista jurídica, no estará de más señalar que es inusual llamar «concilios diocesanos» a los «sínodos diocesanos». Y no se trata de una simple cuestión de usar una u otra terminología, sino de instituciones diferentes. Prueba de ello es que, con frecuencia, se confunden en este libro los concilios propiamente dichos con meros sínodos diocesanos e incluso con otro tipo de reuniones que no son concilios ni sínodos. Un ejemplo de esto es la nota 129 (p. 261), donde se da una larga lista de concilios del siglo XIII, remitiendo para ello a la voz correspondiente del *Diccionario de Historia de la Iglesia en España*. Pues bien, como se advierte en la citada voz, en media docena de casos no se trata de concilios, sino de reuniones de otra naturaleza. Éstas y otras observaciones que podrían hacerse no merman en lo más mínimo los indudables méritos de este libro, que tenemos el honor de presentar a los lectores de nuestra Revista.

A. García y García

F. Tamburini, *Santi e peccatori. Confessioni e suppliche dai Registri della Penitenzieria dell'Archivio Segreto Vaticano (1451-1586)*, Milano, Istituto di Propaganda Libreria, 1995, 377 pp., ISBN 88-7836-400-2.

La presente obra presenta una selección de cien documentos sacados de los Registros de las Súplicas de la Penitenciaría Apostólica: por súplica «se entiende el documento presentado al Papa a través del Oficio de la Penitenciaría, en el que el orador expresa libremente su petición para obtener una gracia, esto es una absolución, una licencia, una dispensa, un indulto...» (p. 11). Señalemos de entrada, para despejar posibles escrúpulos, que las súplicas aquí publicadas no tienen carácter sacramental, competencia entonces del Penitenciario menor o papal, sino públicas y publicables a las que la Penitenciaría responde con la «littera» del cardenal Penitenciario Mayor, que era un documento presentable en el «fuero externo» para demostrar la concesión de la gracia recibida (p. 25). Será Pío VI, en 1569, quien transformará la Penitenciaría en un nuevo organismo con competencias limitadas solamente al fuero interno. Con ello se pretende mostrar las posibilidades que este Archivo presenta para sucesivas investigaciones: la vida de los fieles, con sus virtudes y defectos, queda reflejada en estas «súplicas» para regularizar su vida cristiana en diferentes aspectos.

El autor, bien conocido por sus abundantes investigaciones y publicaciones realizadas sobre la Penitenciaría en esta época, ha seleccionado cien documentos, casi todos ellos inéditos, entre el inmenso material contenido en los cerca de 200 volúmenes de súplicas de la Penitenciaría. Los documentos están ordenados cronológicamente y llevan unas breves anotaciones históricas que ayudan a su mejor comprensión. Una bibliografía específica y una lista de las autoridades que aprobaron las súplicas precede a su exposición. El contenido de las mismas está gráficamente reflejado en el título del libro: «santos» y «pecadores». En efecto: a través de su lectura aparecen abundantes ejemplos de virtudes y acciones positivas de gente desconocida y de santos (Ignacio de Loyola, Ángela Merici, Pedro de Alcántara, Teresa de Ávila). También aparecen ejemplos de pecados y de acciones reprobables, para las que se solicitaba la oportuna reparación, como infanticidio y aborto; incontinenia y fornicación, concubinato y adulterio de clérigos y laicos; herejía y brujería; homicidios y otras violencias; etc. Se nos muestra, en suma, el retrato de la vida real del pueblo cristiano de una época.

La obra, por ello, resulta interesantísima, se lee con entretenimiento y constituye una valiosa aportación para el mejor conocimiento de la sociedad y de la Iglesia de los siglos xv y xvi.

F. R. Aznar Gil

A. Fernández Collado, *El Concilio Provincial Toledano de 1582* (Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica. Monografías 36), Roma, Iglesia Nacional Española, 1995, 157 pp., ISBN 84-7009-440-8.

Este libro contiene un estudio y edición del texto conciliar del Concilio provincial de Toledo de 1582.

En la primera parte del estudio previo, que consta de dos partes, el autor se ocupa de la convocatoria del Concilio, ceremonial de cada una de las tres sesiones conciliares, personas asistentes al Concilio, temática de los decretos conciliares (sobre obispos, cabildos, clérigos y parroquias, monasterios y monjas, mujeres y otros temas), acuerdos decididos en la Congregación, dificultades para la aprobación del Concilio por Roma debidas sobre todo a que Roma no aprobó la presencia del legado regio, otros problemas menores y apelaciones contra normas del Concilio que vulneraban intereses particulares y decisión final de Gregorio XIII.

En la segunda parte se describen los cinco manuscritos en que este Concilio se conserva hoy día; se establecen los criterios de la edición, cuyo texto es el aprobado finalmente por Roma, aunque incluyendo entre paréntesis las palabras o párrafos que Roma mandó suprimir o cambiar. El texto base es el aprobado por el Concilio y por Felipe II, y que después fue devuelto a Toledo para que se hiciesen las correcciones oportunas. Lo que se suprime o modifica se indica en nota a pie de página, mientras que las palabras que Roma mandó añadir van en letra cursiva en el texto de esta edición. Las referencias a fuentes, que en el manuscrito base se indican al margen, aparecen aquí en nota a pie de página. Para los historiadores, los criterios adoptados en esta edición resultan acertados, contrariamente a lo que ocurre con la edición de Tejada y Ramiro, que refleja sólo el texto tal como Roma lo aprobó o modificó. En esta edición se añade también la versión castellana, que ya acompañaba la edición de Tejada y Ramiro. Las rúbricas que anteceden a cada constitución, son obra del editor, quien así lo señala incluyéndolas entre paréntesis, como algo añadido al texto primigenio, pero sin duda útil para los lectores. La exclusión de la mención del legado regio en el Concilio fue sin duda la causa principal por la que no hubo en España más concilios provinciales, salvo en Tarragona, donde la función del legado regio era diferente.

El presente libro, bien concebido y bien realizado, resultará sin duda alguna de gran utilidad para los historiadores. Tan sólo se echa de menos un aparato de fuentes de las constituciones del texto conciliar que, como es sabido, se basan fundamentalmente en el Concilio de Trento y en el anterior Concilio Toledano de 1565-66, que no llegó a obtener la aprobación pontificia del Concilio como tal.

A. García y García

Ch. Weber, *Senatus Divinus. Verborgene Strukturen im Kardinalskollegium der frühen Neuzeit (1500-1800)* (Beiträge zur Kirchen- und Kulturgeschichte 2), Frankfurt a.M., Peter Lang Verlag, 622 pp., ISBN 3-631-50004-1.

Como el mismo autor declara, la meta de este libro consiste en la investigación y estudio del carácter hereditario y venal de los rojos capelos cardenales a lo largo del arco de tiempo que corre de 1500 a 1800. El carácter hereditario alude al parentesco de muchos cardenales con el papa de turno o con otros cardenales, mientras que el de la venalidad se refiere a la compraventa del alto cargo cardena-

licio, la corporación más eminente dentro de la Iglesia y tal vez la más relevante en la historia moderna europea.

En sucesivos apartados, el autor aborda los siguientes temas: historiografía actual sobre el tema del Colegio Cardenalicio, los capelos cardenalicios como don y como premio por los méritos contraídos, aspectos de la estructura dominante de la corte pontificia (gerontocracia del Colegio Cardenalicio, nepotismo y meritocracia, carreras discretas, etc.), los cardenalatos comprados, el cardenalato hereditario, el Colegio Cardenalicio como prototipo de los colegios occidentales que ejercen poder.

Más de la mitad del libro está dedicado a apéndices y a listas o inventarios cardenalicios que emergen de los apéndices. Los apéndices en cuestión son siete: dieciséis tablas genealógicas de cardenales, lista de cardenales del círculo de los oficios venables, genealogía de los cardenales descendientes de papas, lista alfabética de los descendientes de papas en el Colegio Cardenalicio, los cardenales parientes del papa desde 1500 a 1800, lista de 71 cardenales que obtuvieron el capelo cardenalicio antes de los veinticinco años de edad, lista de 24 biografías colectivas de cardenales consideradas como principales, fuentes manuscritas y fuentes impresas y literatura impresa. Un índice final de personas y otro de familias facilitan el rápido manejo de esta obra.

Este libro constituye una aportación notable sobre los aspectos menos positivos y menos gratos del cardenalato en la época moderna. Es la única obra de conjunto sobre este tema, para lo cual el autor ha reunido una ingente cantidad de datos tomados de un gran cúmulo de fuentes manuscritas e impresas, aparte de una bibliografía prácticamente exhaustiva. Lástima que los nombres españoles vienen unas veces italianizados y otras en castellano, y en este último caso siempre sin los acentos, que son de uso obligatorio en este idioma. En cualquier diccionario español podía el autor encontrar la forma correcta de dichos nombres propios.

A. García y García

Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, México, Escuela Libre de Derecho-Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, 2 vols.

En abril de 1992, el Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano celebró su X Congreso. Correspondía esta vez realizarlo en Hispanoamérica y el lugar elegido fue México, coincidiendo con la conmemoración del V Centenario del descubrimiento de América. Los dos volúmenes que reseñamos están dedicados a Alfonso García Gallo, quien fuera cofundador del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano e infatigable impulsor de estos congresos. Las comunicaciones presentadas en dicho evento se distribuyen alfabéticamente en dos volúmenes y, como en ediciones anteriores de estos congresos, se presentaron diversos estudios referidos al derecho canónico indiano. Un breve resumen de los mismos es el siguiente:

F. Campos Harriet, *El expolio en el Derecho indiano* (p. 199-207): después de proporcionar algunas nociones generales sobre la institución, el autor centra su atención en el análisis de dos documentos que se refieren a los expolios del obis-

po de la Concepción de Chile, Tomás de Roa y Alarcón, que muestran con claridad cómo funcionaba este instituto bajo el severo régimen de Patronato en los últimos días de la presencia hispana en Chile. Ambos documentos se transcriben.

J. Collao Mocoel, *Los concilios de América bajo Carlos III* (pp. 223-40): análisis general del tema-desarrollo, novedades que aportan los concilios de Carlos III, el regalismo en los concilios, revisión por el Consejo de Indias, para lo cual la autora no sólo ha trabajado las fuentes publicadas, sino que ha manejado abundante información de archivos.

M. de la Cuesta Figueroa, *La nulidad matrimonial en Salta en el siglo xviii* (pp. 253-75): utilizando la documentación del Archivo secreto de la Curia eclesiástica de Salta, se aborda el tema en su vertiente sustantiva —impedimentos dirimentes, impeditivos, vicios del consentimiento— y procesal.

A. de la Hera, *Las primeras diócesis americanas* (pp. 587-601): desde que los Reyes Católicos y Alejandro VI ponen en marcha por vez primera los instrumentos de la evangelización, hasta que se crean en las Indias las tres primeras provincias eclesiásticas, corren unos años en que tanto la Corona como la Santa Sede ensayan diversos caminos, y se dan pasos adelante y atrás, tratando de acomodar lo que se hace a la voluntad de ambas partes y muy en particular a los deseos del rey D. Fernando, auténtico motor de la organización eclesiástica que se concluyó dando a las Indias. En esta comunicación el autor inicia el tema exponiendo la creación de las tres primeras diócesis, todas ellas en la Isla Española. El desarrollo posterior de las mismas —que no llegaron a fraguar— será materia de otro trabajo.

P. Santos Martínez, *Asilo en sagrado: un caso en el virreinato del Río de la Plata* (pp. 827-54): después de estudiar los antecedentes históricos del tema y las normas positivas aplicables a Mendoza, tantos reales como canónicas acompañadas en apéndice, el autor aborda el análisis de un caso particular ocurrido en la ciudad de Mendoza. Se desprende que las autoridades eclesiásticas se preocupaban por mantener la inmunidad de la Iglesia y exigir que la reclamación civil para juzgar en su jurisdicción a un delincuente estuviera basada en cargos o acusaciones verosímiles que comprobaran la exclusión del derecho de asilo en sagrado.

R. M.^a Martínez de Codes, *Los decretos regalistas contra la inmunidad personal del clero y su repercusión en la Iglesia novohispana en el último tercio del siglo xviii* (pp. 877-87): análisis de una carta del obispo y Cabildo de Puebla, de diciembre de 1799, dirigida a Carlos IV con motivo de la puesta en vigor de las disposiciones del Nuevo Código de Leyes de Indias y referentes a la supresión del fuero eclesiástico en determinados supuestos que secularmente les había dado inmunidad frente a la jurisdicción civil. Son la ley 71 del título 15, relativa al modo de proceder en los delitos cometidos por regulares; la ley 12 del título 9, que prescribe que «Los eclesiásticos no gocen de inmunidad en los delitos enormes y atroces, y en los mayores de sediciones, alborotos y perturbaciones de la paz pública»; y la ley 13 del título 12, que declaraba a las justicias reales con competencia exclusiva para conocer las causas del crimen de lesa majestad que cometieran los clérigos.

M. P. Martini, *La legislación canónica y real en torno a los indios y la muerte en Hispanoamérica colonial* (pp. 919-48): el trabajo se divide en tres partes: en la primera, se recoge la legislación relacionada con la atención de los indios enfermos

de gravedad haciendo hincapié en la administración de sacramentos «in articulo mortis». En la segunda, se sintetizan los intentos y resultados de la incorporación de los indígenas a la práctica testamentaria castellana; en la tercera, se pasa revista a los problemas vinculados con los derechos de entierro y con la sepultura en sagrado.

N. Mobarec Asfura, *Don José de Rezábal y los recursos de fuerza de los regulares* (pp. 1071-87): estudio de un opúsculo manuscrito titulado «Sobre recursos de fuerza y protección» que existe en el Archivo Nacional de Chile, que la autora atribuye a Rezábal y Ugarte antes de ser nombrado oidor de la audiencia de Chile y que no sería la obra que la audiencia de Chile le pidió al mismo Rezábal sobre recursos de fuerza de regulares en Indias, que él afirma haber ejecutado y que no se ha encontrado.

I. Szaszdi León-Borja, *Después de la «Inter caetera», ruptura y cambio en la política indiana de Alejandro VI* (pp. 1577-1629): el autor trata de abordar algunas incógnitas de la política del papa Alejandro VI y muy especialmente busca la perspectiva personal de Rodrigo de Borja, de la ordenación de la conquista espiritual de las Indias.

J. A. de la Torre Rangel, *Confesionarios: uso del Derecho canónico a favor de los indios* (pp. 1657-674): el autor estudia el uso jurídico y político del sacramento de la confesión, centrandó su análisis principalmente en el confesionario del obispo de Chiapas, con algunas consideraciones a la proliferación de confesionarios posteriores y a la confesión y la protección a los indios en el III Concilio provincial mexicano. Según el autor, los obispos indianos hacen uso del Derecho canónico a favor de los indios con el declarado propósito de ampararlos y protegerlos en sus derechos; así, las disposiciones legislativas de la Iglesia indiana con relación al sacramento de la penitencia no tienen que ver sólo con intenciones o con pecados que quedan en sus repercusiones sólo en los individuos, sino que trascienden esa esfera y van a lo social.

El Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano ha sido el principal promotor en la renovación de los estudios sobre el derecho vigente en América en el período indiano; entre las diversas materias que se han abordado, el derecho canónico indiano ha estado presente, quizá tímidamente en los primeros congresos, pero cada vez de manera más acentuada. Una expresión de ello son las comunicaciones presentadas en este libro que reseñamos. La futura realización de los mismos, que se han celebrado con periodicidad desde sus inicios, permite augurar nuevos estudios en esta importante dimensión de la vida de la Iglesia en América.

C. Salinas A.

C. Oviedo Cavada, *Los obispos de Chile*, Santiago de Chile, Andrés Bello, 1996, 282 pp.

Es una nueva edición, corregida y aumentada, del libro que el mismo autor publicó en 1979 con el título *Los obispos de Chile, 1561-1978*, y que fue comple-

mentada en 1984 (*Anuario de Historia de la Iglesia en Chile* 2, 1984, 241-61). Pero desde este último año hasta 1996 han pasado algo más de diez años, en los que el número de obispos en Chile ha ido aumentando con nuevos nombramientos y también han avanzado las investigaciones históricas sobre los mismos, por lo que se hacía necesaria una nueva edición actualizada en la que se recogieran los nuevos datos. Es lo que nos ofrece el cardenal arzobispo de Santiago en este libro que reseñamos.

El plan del catálogo es el siguiente: en el capítulo I se hace una relación de las diócesis de Chile o circunscripciones eclesiásticas entre 1561 y 1995 —28 en total—, según su fecha de erección, incluyéndose la lista de los obispos que cada una de ellas ha tenido, siguiendo igualmente un orden cronológico. En el capítulo II se incluye la nómina de los obispos que recoge este catálogo, siguiendo el orden alfabético en que ellos aparecen en el capítulo V; en cada uno de los casos se indica el año de su nacimiento, el de su elección episcopal y el de su muerte. El breve capítulo III proporciona la lista de los obispos chilenos o de sacerdotes del clero de Chile que han desempeñado su misión episcopal fuera del territorio nacional, entendiendo por chilenos a todos aquellos nacidos en el territorio nacional o en el extranjero hijos de chilenos en misión diplomática, quince en total, incluidos los obispos del período hispano. Igualmente breve es el capítulo IV, en el que se hace una relación cronológica de los representantes pontificios con carácter episcopal residentes en Chile; el primero de ellos fue Giovanni Muzi, quien actuó en calidad de vicario apostólico entre el 7 de marzo de 1824 y el 19 de octubre del mismo año. En total es un vicario apostólico, dos delegados apostólicos, dos internuncios y quince nuncios apostólicos.

El capítulo V es el más extenso de todos y constituye el núcleo de este libro; se incluyen aquí, por orden alfabético, los datos biográficos de los obispos de Chile entre 1561 y 1995. En cada caso se señala el lugar y la fecha de nacimiento, sus padres, diócesis o familia religiosa a que pertenece, estudios eclesiásticos y grados académicos, fecha y lugar de la ordenación sacerdotal, ministerio sacerdotal antes de ser obispo, el Papa que lo eligió obispo y la fecha de la elección, fecha, lugar y oficiantes de la consagración episcopal, lema episcopal, fecha de la toma de posesión, obispo al que sucede, fecha de la visita *ad limina* si la ha realizado, fecha del o los sínodos que celebró, participación en algún concilio y fecha de la misma, otros hechos importantes, lugar y fecha de su fallecimiento, lugar donde está sepultado, obispo que le sucedió.

Como el mismo autor señala, para el conjunto de este catálogo siempre se echan en falta datos sobre algunos obispos, carencia que, en todo caso, no ha influido ni en la visión acerca de cada obispo ni en el conjunto de esta obra; investigaciones posteriores los irán proporcionando. Con todo, los datos que se ofrecen son verdaderos y seguros, y cuando ello no es así o simplemente no se han incluido o se deja expresa constancia de que se trata de conjeturas o de posibilidades. Esto otorga una mayor seguridad al lector. No se ha analizado, en cambio, lo que ha sido el gobierno pastoral de cada obispo, ni se ha enjuiciado su labor; ello queda para otro tipo de obras, que en el caso de los obispos del período hispano se encuentra suficientemente abordada en el *Episcopologio chileno 1561-1815*, Santiago de Chile, 1992, que en cuatro volúmenes dirigió el mismo autor.

Han quedado excluidos de este catálogo quienes han sido considerados como obispos, pero que nunca tuvieron institución canónica del Papa o que no obtuvieron sedes que a veces se les atribuyeron. Se incluyen, en cambio, aquellos que fueron elegidos por el Papa y no alcanzaron a recibir la consagración episcopal.

El capítulo VI ofrece una cronología de la elección y consagración de los obispos de Chile y, finalmente, el capítulo VII, la lista cronológica de los sínodos y concilios celebrados en Chile, 44 sínodos desde el primero de la Imperial aproximadamente en 1584 hasta el de Ancud de 1990, y dos concilios, el primer concilio provincial de Chile en 1938 y el primer concilio plenario chileno en 1946. La obra concluye con la relación de fuentes, la bibliografía y un índice onomástico.

Se trata, en suma, de una obra hermosamente presentada, que nos deja al día en el tema y que ojalá otros países latinoamericanos pudieran imitar.

C. Salinas

F. Martí Gilabert, *Iglesia y Estado en el reinado de Isabel II* (Colección Historia de la Iglesia, 27), Pamplona, Ediciones Eunat-Eunsa, 1996, 284 pp., ISBN 84-7768-067-1.

Los avatares de la reina Isabel II y los de la Iglesia registraron altibajos considerables, lo que añade dramatismo a las relaciones entre la Iglesia y el Estado a lo largo del reinado isabelino. Isabel II fue declarada mayor de edad en septiembre de 1843, se expatrió en 1878 abdicando al año siguiente en su hijo Alfonso XII. El gran cúmulo de problemas que se produjeron en el área de las relaciones Iglesia-Estado aparecen sistematizados en 13 capítulos por el autor de este libro.

Tras un primer capítulo dedicado al problema sucesorio, se desarrolla en el segundo toda la problemática de las relaciones Iglesia-Estado durante la regencia de María Cristina (1833-40): tensiones hispano-romanas, el clero en la primera guerra carlista, nombramientos episcopales, medidas anticlericales, supresión de la Inquisición, etc.

El tercer capítulo, titulado «Aceleración antieclesiástica», describe la supresión de las Juntas de fe, la supresión de los jesuitas, de monasterios y conventos, nuevas matanzas de frailes y quema de conventos, salida del nuncio.

El capítulo 4 se ocupa de la desamortización y otros nuevos problemas, como la ruptura con la Santa Sede, el cierre de la Nunciatura, etc., aparte de otros aspectos ya mencionados que continúan sin respuesta satisfactoria a lo largo de los capítulos 5-6. El capítulo 7 trata del proyecto cismático de José Alonso, ministro de Gracia y Justicia, con las reacciones a que dio lugar tanto por parte del Gobierno como de la Iglesia de España y de la Santa Sede.

El capítulo 8 se ocupa del papel que jugó en esta convulsiva historia San Antonio María Claret, confesor de la reina, particularmente en asuntos como el reconocimiento del reino de Italia y en su asesoramiento a Isabel II, asunto que se desarrolla ulteriormente en el capítulo 13. El capítulo 9 está dedicado a otras amistades religiosas de la reina, como fueron la madre Sacramento y sor Patrocinio.

El capítulo 10 se centra en la política religiosa de los moderados (1844-54), el bienio progresista (1856) y nuevas batallas entre la Iglesia y el Estado como la nueva desamortización y el matrimonio civil.

El capítulo 11 está consagrado enteramente al Concordato de 1851 que, como es sabido, estuvo en vigor hasta el de 1953.

El capítulo 12 se refiere a la última etapa isabelina, que se desarrolla en la época de la Unión Liberal, con su bienio moderado y el llamado «Gobierno largo» (1857-63). En un segundo apartado de este capítulo, se describen las reacciones a que dio lugar en España la publicación del «Syllabus».

Este libro contiene una buena síntesis de una historia convulsiva, que no por ello es menos interesante en líneas generales sino también desde el punto de vista de la historia del derecho de la Iglesia en España y del derecho español sobre materias religiosas durante la mayor parte del siglo XIX.

A. García y García

K. W. Vann - J. I. Donlon (eds.), *Roman Replies and CLSA Advisory Opinions 1995*, Washington, CLSA, 1995, VIII + 112 pp., ISBN 0-943616-69-7.

La *Canon Law Society of America* (CLSA) viene publicando anualmente desde 1984 un volumen conteniendo respuestas de diferentes organismos de la Curia Romana, y por tanto de diferente valor canónico, sobre dudas de hecho o de derecho que plantean la aplicación del CIC y del CCEO, y una serie de breves opiniones realizadas por canonistas sobre algunas cuestiones o temas que suscitan interrogantes. La utilidad del volumen, como ya hemos dicho en anteriores ocasiones, es manifiesta para la vida práctica de los fieles y de nuestras comunidades. El volumen correspondiente a 1995 contiene siete respuestas de organismos de la Curia Romana, concernientes a los cánones 290; 579; 1117; 1644; 1673, 3.º; y 1681 del CIC, y al canon 35 del CCEO, y 36 opiniones diferentes que abarcan temas de, prácticamente, todo el CIC: normas generales; distintas cuestiones relativas a los clérigos; temas referentes a los sacramentos del bautismo, confirmación, Eucaristía, orden, matrimonio; delitos y sanciones; y cuestiones procesales. El volumen tiene las características de los anteriores: breve, claro y eminentemente práctico.

REDC

C. Pujol, *La vita religiosa orientale. Commento al Codice del Diritto Canonico Orientale (Canon 410-572)*, Roma, Pontificio Istituto Orientale, 1994, XVI + 414 pp., ISBN 88-7210-299-5.

El P. Pujol, experto conocedor del derecho de los religiosos de las Iglesias Orientales, ofrece en este libro un valioso comentario de los cánones que el todavía reciente Código de Cánones de las Iglesias Orientales dedica a la vida religiosa, y

muy en especial a la monástica. Se trata de una exposición amplia, sistemática y bien documentada.

La obra comienza con una especie de introducción en la que se presenta una interesante síntesis histórica de la vida religiosa oriental. Destacan en ella las informaciones sobre la difusión de la vida monástica en los países de Oriente Medio, así como las relativas a los Institutos religiosos, tanto masculinos como femeninos, creados, sobre todo en este siglo y después de la unión con Roma de algunas Iglesias Orientales, a imitación de los Institutos religiosos de la Iglesia latina.

Descrita la naturaleza de la vida religiosa, analiza el triple nivel jurídico de monasterios e Institutos (de derecho eparquial, patriarcal y pontificio), y trata de los Superiores externos e internos de los religiosos, destacando la menor autonomía o mayor dependencia de los jerarcas que caracteriza a la vida religiosa oriental.

En coherencia con la importancia que la legislación religiosa oriental otorga a la vida monástica, el P. Pujol le dedica la parte más extensa de la obra, aunque eso no va en menoscabo de la exposición de la legislación relativa a los demás religiosos. Para evitar repeticiones innecesarias en algunos puntos expone a la vez las normas relativas a los monjes y a los demás religiosos, como sucede, por ejemplo, con la disciplina, la clausura, la formación, la vida apostólica o la salida y expulsión del monasterio o del Instituto.

Uno de los aspectos más interesantes de la obra son las notas históricas que introduce a lo largo de toda la obra y en casi todos los capítulos, con excepción, curiosamente, de los capítulos acerca de la erección y supresión de Órdenes y Congregaciones (pp. 251-266) y de sus Superiores (pp. 267-274). En un Apéndice final estudia las Sociedades de vida común a la manera de los religiosos, pero en contra de lo que parecen indicar los cánones enumerados en el título del libro, no estudia los institutos seculares ni las sociedades de vida apostólica, cosa que hubiera sido de interés por las diferencias que suponen con las formas de vida consagrada del Código latino.

Libro, pues, de especial interés para los estudiosos de la vida religiosa, y para un mejor conocimiento de las Iglesias orientales en cuyo seno se configuró la vida monástica, institución que tanta relevancia e influjo ha tenido en esas Iglesias y en toda la Iglesia católica.

J. L. Acebal Luján

G. Flórez, *Matrimonio y familia*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1995, xxviii + 285 pp., ISBN 84-7914-189-1.

La serie manuales de teología *Sapientia Fidei* incorpora a su colección con esta obra el volumen dedicado al matrimonio. Tema importante, por motivos obvios, y que para los especialistas en Derecho matrimonial canónico resulta especialmente significativo por la importancia que esta materia tiene en el ordenamiento canónico. El libro tiene las características generales de la colección donde se inserta y, ante todo, «pretende ser un manual teológico sobre el sacramento del matrimonio,

por lo que no se extiende en consideraciones jurídicas, morales y pastorales (p. xv). Dada la amplitud de materias que abarca el estudio de las cuestiones matrimoniales y familiares, inevitablemente el autor ha tenido que optar por una serie de contenidos concretos.

La obra se divide en quince capítulos y a lo largo de los mismos se exponen los diversos temas matrimoniales: cuestiones culturales (antropología sobre la sexualidad y el amor; presupuestos culturales; matrimonio y familia en occidente), las perspectivas bíblica, histórica y teológica (sacramentalidad, indisolubilidad...). Un capítulo está dedicado al matrimonio en otras Iglesias cristianas, otro a la celebración litúrgica del matrimonio y los dos últimos a la misión de la familia en la Iglesia y en la sociedad actual.

No es empresa fácil la publicación de un manual universitario ya que, por una parte, tiene que mantener una dignidad científica y, por otra, hacer fácilmente accesibles los contenidos a un público heterogéneo y que se acerca por primera vez a la materia. Dificultades que se acrecientan, más aún, en el tema del matrimonio. La obra que presentamos se mueve, en líneas generales, dentro de unas márgenes aceptables, si bien hay cuestiones importantes que no se exponen acertadamente ya que, por ejemplo, los datos sociológicos que se aportan sobre el matrimonio y la familia están superados; no es clara la justificación de la intervención de la sociedad en la regulación del matrimonio; los datos históricos y canónicos sobre el matrimonio son especialmente deficientes, desconociendo las más elementales aportaciones recientes sobre el tema; el tratamiento teológico de la compleja cuestión de la identidad/inseparabilidad entre matrimonio y sacramento y la indisolubilidad matrimonial es raquíutico... Metodológicamente, además, creo que no es correcta la radical separación que se hace en la obra entre la teología del matrimonio y la moral y el Derecho canónico matrimonial: son aspectos distintos de la misma temática que difícilmente se pueden entender estudiándose de forma aislada, máxime si se tienen en cuenta los destinatarios principales de la colección. Libro, en suma, que escasas aportaciones hace a los interesados en el Derecho matrimonial canónico, lo cual ciertamente tampoco es el objetivo del autor.

F. R. Aznar Gil

Ch. J. Scicluna, *The Essential Definition of Marriage according to the 1917 and 1983 Codes of Canon Law. An Exegetical and Comparative Study*, Lanham, University Press of America, 1995, xxiv + 380 pp.

Una de las cuestiones más debatidas desde los años cincuenta y sesenta en la canonística, con sus correspondientes reflejos en la jurisprudencia, ha sido qué es el matrimonio, cuál es su o sus elementos esenciales, qué es, en definitiva, lo que diferencia al matrimonio de otro tipo de uniones o relaciones similares. Debate que se manifestó claramente durante el Concilio Vaticano II a propósito de la definición o descripción dada sobre el matrimonio y sobre sus fines principales, y que se prolongó durante los años siguientes a raíz de la interpretación que debía darse a la

frase «intima communitas vitae et amoris». Hay que decir, además, que el actual canon 1055, § 1 no lo ha cerrado con su definición del matrimonio como un «consortium totius vitae», si bien hay menos virulencia y se ha alcanzado un generalizado consenso interpretativo del mismo, al menos en cuanto a sus elementos más genéricos. La actual discusión doctrinal versa sobre qué elementos esenciales constituyen el citado «consortium totius vitae», toda vez que el Concilio y el Código han superado la estrecha visión del CIC de 1917 resumida en el «ius in corpus» y su categorización de los fines del matrimonio.

La presente obra, tesis doctoral en la Universidad Pontificia Gregoriana (Roma), pretende ayudar a esta reflexión ofreciendo una presentación y análisis de la doctrina canónica (magisterio, jurisprudencia y autores canónicos) sobre la esencia del matrimonio en los CIC de 1917 y 1983. Visión global que, de entrada, hay que agradecer por múltiples motivos. El autor divide su exposición en seis capítulos. El primero describe las principales definiciones del matrimonio dadas en el Derecho romano y en algunos significados canonistas y teólogos. El capítulo segundo expone el estado de la doctrina canónica sobre la esencia y definición del matrimonio en la época inmediatamente anterior a la promulgación del CIC de 1917 (años 1850-1917) a través de un cuidadoso análisis del Magisterio de los Romanos Pontífices, de los documentos de las Congregaciones de la Curia Romana, de la jurisprudencia de los tribunales apostólicos y de algunos autores moralistas, teólogos y canonistas. El tercer capítulo analiza la misma cuestión en el CIC de 1917: exposición detallada a través de los mismos elementos citados anteriormente, y que cubre los años 1917-1965, en la que se estudia la esencia y definición del «matrimonium in fieri» (contrato o institución, definición y objeto a partir del canon 1081, § 2, etc.), y del «matrimonium in facto esse», los fines del matrimonio, etc. El capítulo cuarto se centra en la contribución del Concilio Vaticano II a la doctrina canónica sobre la esencia y definición del matrimonio y su influencia en el Magisterio y en la Jurisprudencia durante los años 1965-1983, mientras que el quinto analiza la misma cuestión en la reflexión doctrinal posterior y en los esquemas «De matrimonio» previos a la promulgación del CIC de 1983 (esquemas de 1975, 1980, etc.), así como los fines del matrimonio, el amor y la estructura jurídica del matrimonio, etc. El sexto capítulo recapitula los datos anteriores y describe los elementos principales para la definición esencial del matrimonio en el CIC de 1983 a partir de su comparación con el CIC de 1917. Una muy amplia bibliografía, que abarca fuentes, jurisprudencia y autores (pp. 311-368), y un índice de nombres propios cierran la obra.

El contenido individualizado de la obra ha sido estudiado, parcialmente, ya en múltiples ocasiones: no es por ello ninguna novedad. Lo novedoso, como indica el propio autor, es la descripción y el análisis conjunto del desarrollo de la doctrina canónica «on the complex question of the essence of marriage in a linear, mainly chronological, direction» (p. 291). La presentación global de este desarrollo, con el gran trabajo que conlleva el analizar la amplia masa de literatura escrita sobre el tema, es realmente importante y prestará una gran ayuda para estudios posteriores. Más aún: nos atreveríamos a decir que, en este aspecto, será una obra de obligada consulta. Sorprende y decepciona, por eso mismo, la conclusión en la que parece resumir su obra: «The 1983 Code purports to provide a definition in obliquo which has more of a

description than an essential definition and leaves the determination of the essential elements of marriage and the corresponding essential rights and obligations for canonical doctrine to determine» (pp. 304-5 y 308-9). ¿Sólo eso? Creemos, fundadamente, que no. Y pensamos que el autor ha quedado atrapado en la metodología excesivamente exegética empleada y que no ha sabido extraer todas las consecuencias que en esta materia conlleva el actual CIC. Nos encontramos, en suma, ante una buena, en líneas generales, exposición lineal y exegética de los antecedentes históricos y más inmediatos de la actual definición esencial del matrimonio, pero que no explica adecuadamente sus actuales contenidos y consecuencias.

F. R. Aznar Gil

M. A. Ortiz, *Sacramento y forma del matrimonio. El matrimonio canónico celebrado en forma no ordinaria*, Pamplona, EUNSA, 1995, 325 pp., ISBN 84-313-1366-8.

No es ninguna novedad señalar que las tesis contenidas en el canon 1055, § 2 plantean graves problemas e interrogantes en la dogmática, pastoral y el derecho canónico. Esta problemática parece que hubiera debido quedar resuelta con el contenido del n. 68 de la exhortación apostólica *Familiaris Consortio*: no ha sido así a juzgar tanto por la abundante literatura que sigue provocando este canon como por las nuevas vías buscadas para su solución a través, por ejemplo, de la aplicación de la figura de la denominada simulación parcial (can. 1101, § 2) a aquellos católicos que quieren contraer un «matrimonio natural» pero que, por sus específicas condiciones cristianas, no aceptan la «sacramentalidad del matrimonio». La presente obra vuelve a incidir en el tema a partir de su vinculación con la forma del matrimonio: perspectiva interesante, ya que varios autores (E. Corecco, W. Aymans, etc.) vienen insistiendo en resaltar la sacramentalidad del matrimonio a partir de conceder una mayor relevancia canónica a la celebración litúrgica del matrimonio.

Cinco capítulos tiene el libro. En el primero de ellos, titulado «Sobre el sacramento del matrimonio», el autor expone dónde radica actualmente la sacramentalidad del matrimonio según la doctrina oficial de la Iglesia Católica: a partir del Magisterio de S. S. Juan Pablo II, analiza algunas cuestiones concretas (liturgia matrimonial, signo sacramental del matrimonio, sacramentalidad genérica y específica del matrimonio, bautismo y matrimonio...), concluyendo con una reafirmación de la doctrina oficial de la Iglesia («el matrimonio-sacramento no sería otra cosa que el mismo matrimonio de dos personas que, porque están bautizadas, se encuentran “en el Señor” y, por tanto, celebran y viven su matrimonio *in Domino*. La sacramentalidad no es sino una consecuencia del vivir “en Cristo” que se deriva del bautismo», p. 57) y, lógicamente, extrayendo las consecuencias pertinentes: «no se trata de una oferta de Cristo que el bautizado puede ignorar, un estado del que puede prescindir, sino de una inserción que se realiza no en virtud de su fe o de su voluntad sino de la gracia de Cristo» (p. 59). El segundo capítulo, «Fe e inseparabilidad», sigue la misma línea doctrinal; analiza, brevemente, algunos hitos históricos en que

se replanteó este tema; la discusión a propósito de la aplicación de la reforma litúrgica postconciliar; las proposiciones o tesis de la Comisión Teológica Internacional en su sesión de 1977; el Sínodo de los Obispos de 1980 y la subsiguiente exhortación apostólica *Familiaris Consortio*. También aquí, lógicamente, la conclusión es obvia: hay una continuidad entre el orden de la naturaleza y el de la Redención por lo que, habiendo una «unicidad» en la realidad matrimonial, no cabe separar la dimensión natural y la sacramental. Únicamente se requerirá en los cónyuges la «recta intención» matrimonial, es decir: que los cónyuges, que ya están injertados en Cristo en virtud del bautismo recibido, tengan la intención suficiente para querer el proyecto de Dios sobre el matrimonio (p. 105), situando a la fe personal en su verdadero plano: el de la fructuosidad, no validez, del matrimonio (pp. 108-9). El tercer capítulo describe «La inseparabilidad entre matrimonio y sacramento en la reforma del CIC» a raíz del análisis del proceso de codificación de los cánones 1055, § 2; 1099; y 1101. El autor encuentra una confirmación a su tesis: hay una continuidad o simultaneidad de ambas dimensiones del matrimonio (la natural y la sacramental), no existiendo «dos realidades unidas inseparablemente sino una única realidad, la misma cosa» (p. 123), por lo que celebrar el matrimonio «sólo» natural en el caso de los bautizados «es un imposible eclesial» (p. 129), prácticamente un imposible ontológico. Únicamente cabe apartar del matrimonio a los que rechazan «el matrimonio-sacramento», es decir cuando hay una «ausencia de voluntad matrimonial» (p. 130).

Establecido este marco teórico, los dos capítulos restantes, referidos a la «Forma canónica del matrimonio o forma del matrimonio canónico» y «Supuestos de matrimonio canónico en forma no ordinaria», apenas si tienen realmente interés puesto que, en realidad, ya se conoce de antemano la conclusión final: siendo lo verdaderamente decisivo en la constitución del sacramento del matrimonio el principio consensual así entendido, la «forma canónica» es, en realidad, secundaria siempre que se mantenga el «principio formal», ya que el matrimonio de los bautizados es, en sí mismo, sacramento con independencia de la forma en que éste se celebre. Incluyendo, por supuesto, a aquellos que se han apartado de la Iglesia con un acto formal. Y siendo irrelevante canónicamente, aunque importante, la liturgia matrimonial: no es necesario «exigir una específica intención sacramental sino una intención verdaderamente matrimonial» (p. 261). A la luz de esta afirmación, repetida una y otra vez a lo largo de la obra, se resuelven todas las cuestiones planteadas.

Nada nuevo añade esta obra a las múltiples publicaciones existentes sobre el tema, a pesar de que en el prólogo se afirma con bastante ligereza que esta obra «realmente enriquece la literatura existente» (p. 15). No es cierto: ni el autor recoge y analiza críticamente la amplísima bibliografía publicada sobre el tema, ni sus tesis son en absoluto novedosas. Es una simple glosa, explicación y aplicación de las tesis oficiales de la Iglesia sobre el tema a partir, fundamentalmente, de los mismos textos oficiales. Es decir: el autor no llega a la tesis del canon 1055, § 2 a partir de un análisis de en qué radica la sacramentalidad del matrimonio en los bautizados, sino que ello lo da por supuesto, glosa los textos oficiales y se limita a aplicar, coherentemente, sus consecuencias en los diversos puntos polémicos... Se comprenderá, por tanto, lo que hemos dicho: es una lectura del canon 1055, § 2 que,

sin duda, agradecerá a los que apoyan sin reservas la actual posición doctrinal oficial de la Iglesia sobre la cuestión, pero que nos deja insatisfechos a los que pensamos que en este tema hay demasiadas contradicciones y cuestiones sin explicar y resolver adecuadamente, que hay que explorar nuevos caminos y vías, etc.

F. R. Aznar Gil

F. R. Aznar Gil (Ed.), *Curso de Derecho Matrimonial y Procesal Canónico para profesionales del foro*, XII (Bibliotheca Salmanticensis, 182), Salamanca, Universidad Pontificia, 1996, 444 pp., ISBN 84-7299-368- X.

Entre los días 11 y 15 de septiembre de 1995 se desarrolló en Santiago de Compostela el XIII Simposio de Derecho Matrimonial Canónico, con el subtítulo de «Problemas sustantivos y procesales», del cual resulta este XII volumen del ya clásico «Curso» destinado a profesionales del foro canónico.

El pórtico del volumen lo constituyen las tres intervenciones inaugurales del Simposio: J. Manzanera, decano de la Facultad de Derecho Canónico de la U. P. de Salamanca, sitúa la celebración de este Simposio. Mons. Julián Barrio —ahora arzobispo de Santiago— señala los trazos históricos de la «atmósfera canonística de la diócesis compostelana», y recuerda las funciones de cuantos intervienen en los procesos de nulidad matrimonial canónica. Por su parte, el presidente de la Xunta de Galicia, M. Fraga, enuncia en sus palabras de bienvenida el reto que para el Derecho suponen los nuevos usos y costumbres a los que éste se ha de adaptar, sin merma del rigor y de la fidelidad a los fundamentos y a la justicia.

El catálogo de ponencias y comunicaciones se abre con la de F. Cantelar, que se centra en el comentario de *Libro de las confesiones* de Martín Pérez (comienzos del s. XIV), en su tratado acerca del matrimonio: podemos decir que nos encontramos en esta obra de Martín Pérez ante un tratado de Derecho matrimonial canónico con sólidos y pormenorizados detalles de la institución matrimonial, y que se glosan en la ponencia juntamente con reflexiones personales del autor acerca del paralelismo de lo recogido por Martín Pérez en el siglo XIV y la actualidad matrimonial canónica.

Bajo el título de «La influencia de la sociedad patriarcal en la comunidad de vida y amor», la psicóloga M. J. Infante Trescastro estudia la integración que en sus primeros años realiza el niño de sus vivencias a partir de los valores que principalmente son aportados por los padres como figuras determinantes de la psicología de los hijos, y aboga por la necesidad de que las diferentes escuelas de la psicología aúnen sus conocimientos en pro de una visión valorativa conjunta del hombre objeto de su estudio.

F. Vaquero Cajal estudia las consideraciones psiquiátricas y jurídicas de los lúcidos intervalos, describiendo el marco histórico y general de este problema, las opiniones de autorizados médicos y juristas para, por último, exponer los principales casos de enfermedades psiquiátricas que presentan lúcidos intervalos. Hacemos nuestra su conclusión de que «no se pueden dar normas generales en este tema,

como no sea la necesidad de particularizar cada situación y demostrar lo más fehacientemente posible que cuando esa persona realizó ese acto tenía el nivel de conciencia adecuado y poseía la discreción de juicio suficiente para ser consciente de lo que estaba haciendo». Es sin duda una aportación a considerar para ulteriores estudios sobre este tema, tan controvertido en nuestros Tribunales.

Mons. J. M. Serrano Ruiz profundiza en la incapacidad relativa como causa de nulidad matrimonial. Recoge las constantes de la doctrina y jurisprudencia canónicas sobre el tema, y reclama una adaptación definitiva del lenguaje y contenidos jurídicos a la realidad, sin renunciar a la verdad, a partir de una integración de las posturas encontradas, pues no se puede eludir la realidad relacional que es el matrimonio.

Interesante y concisa es la comunicación presentada por M.^a A. Liñán García sobre la psicosis maniaco-depresiva y su incidencia en el consentimiento matrimonial que, formando parte de la tesis doctoral de la autora, constituye un estudio de esta patología, frecuente, por otra parte, en las nulidades matrimoniales.

El Prof. F. R. Aznar Gil trata del error «in qualitate personae» (can. 1097, 2) desde el estudio de la Jurisprudencia de la Rota Romana desde la promulgación del CIC de 1983 y hasta el año 1994.

Tres son los puntos que se presentan controvertidos tras el análisis del tratamiento jurisprudencial de los conceptos contenidos en el canon estudiado: la interpretación del canon desde los postulados del viejo error redundante del CIC de 1917; la exigencia —absurda, por otra parte— de una voluntad explícita dirigida prevalentemente hacia una determinada cualidad; y la polémica abierta y aún no concluida sobre el término «persona».

H. A. Franceschi trata el tema del error, pero buscando su relación con el contenido del error doloso del canon 1098, reclamando de la jurisprudencia una configuración autónoma del error doloso, difícil de diferenciar en la práctica de otros capítulos de nulidad.

Es sugerente y apasionante el tema de la ponencia de J. J. García Faílde sobre las técnicas de reproducción artificial en la exclusión de la prole y de la fidelidad. Unas pinceladas son suficientes para abrir el debate sobre este tema, que a buen seguro verá estudios en un futuro que esperamos no lejano para evitar, si es posible, que una vez más el Derecho camine tan detrás de la realidad jurídica.

S. Panizo Orallo trata del tema del «vetitum» matrimonial como circunstancia añadida al proceso, si bien fuera del mismo, y en el que se pone en juego la seriedad del matrimonio canónico como sacramento, y de otro lado el derecho del fiel a contraer nuevo matrimonio si el primero fue declarado nulo. El veto se presenta como el instrumento del que dispone el Tribunal para garantizar seriedad en las nuevas nupcias, evitando en lo posible la celebración de un nuevo matrimonio inválido, habida cuenta de las características de cada caso. La ponencia de Panizo no deja de ser un recorrido por las más interesantes anotaciones sustantivas y procesales del tema, entendiendo nosotros desde aquí que no hace sino abrir un camino a ulteriores estudios que esclarezcan las circunstancias de imposición y levantamiento del veto matrimonial.

J. L. Acebal Luján escoge como aportación a este Simposio el tema de la valoración procesal de las declaraciones de las partes. Como es habitual en sus interven-

ciones comienza por aclarar la confusa terminología en que se mueven los Tribunales en este tema, abogando por evitar toda sospecha de engaño o fraude por parte de los Tribunales en este tema, buscando la máxima eficacia conjunta a cuantas declaraciones son recogidas en el proceso matrimonial canónico, pues la misma legislación codicial permite, y hasta reclama, consideraciones de este tipo.

El profesor de la Lateranense, M. J. Arroba Conde, lleva a cabo un interesante estudio de las nuevas normas del Tribunal Apostólico de la Rota Romana del año 1994 (publicadas in: AAS 86, 1994, 508-40, y REDC 52, 1995, 231-79).

R. Rodríguez Chacón aborda un tema intrincado en el derecho español como es el que plantea el artículo 98 del C. Civil, que posibilita indemnizar un cónyuge a otro en caso de haber incurrido en mala fe alguno de los cónyuges, y de ello se hubiera seguido la declaración de nulidad (civil o canónica) del matrimonio. Profundo es el análisis que lleva a cabo el profesor de la Complutense, buscando coherencia ante la disparidad de criterios doctrinales y sobre todo jurisprudenciales (Tribunal Supremo y Audiencias), sobre el tema. Baste en esta reseña el mantener que estamos ante un tema abierto, nada sencillo, y que crea serias consecuencias al apreciar el juzgador mala fe en algunos de los contrayentes, de lo que se derivan graves consecuencias económicas y personales. Concluye este volumen con las palabras de clausura pronunciadas por Mons. Gómez González, obispo de Lugo.

R. Román Sánchez

F. R. Aznar Gil - M.^a Elena Olmos Ortega, *La preparación, celebración e inscripción del matrimonio en España*, Salamanca, Universidad Pontificia 1996, 319 pp., ISBN 84-7299-369-8.

Obra conjunta de estos dos profesores de las materias del Derecho Matrimonial Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado, respectivamente, que se nos presenta buscando sintetizar y sistematizar la abundante legislación, tanto canónica como civil, en tan fundamental materia como es el matrimonio. Tras trece años de vida del nuevo CIC, y más de quince de reforma de la legislación civil española en materia matrimonial, es oportuna una obra como la que comentamos: una correcta y clara recogida de fuentes y datos hacen que nos encontremos ante unas páginas accesibles tanto para profesionales de la materia como para cualquier persona que necesite de consulta u orientación ante los problemas que surgen derivados de las complejas situaciones que en el día a día se presentan cuando se plantea un matrimonio.

El primero de los capítulos trata del matrimonio y la familia en la actualidad. Estamos ante una buena síntesis estadística de la realidad matrimonial y familiar española, y de las disposiciones de Derecho positivo que afectan a esta institución, delimitándonos los campos normativos según las materias del Derecho tratadas: laboral, fiscal, penal... Dicha recopilación de normas positivas constituye un sencillo y completo elenco de indicación para saber cómo iniciar la resolución de problemas a partir de cada disposición legal.

El segundo de los capítulos estudia las disposiciones legales acerca de la preparación al matrimonio, en la cual confluyen una serie de normas civiles y/o canónicas y cuya conjugación en muchas ocasiones no es del todo fácil, máxime cuando un tercer factor en juego, como es la preparación pastoral, pareciera ser ajena —nada más lejos de la realidad— a los planteamientos jurídicos.

El tratamiento que se da en el tercero de los capítulos a la celebración del matrimonio recoge, tras un comentario de las normas generales, de modo completo cuanto se ha escrito en estos tres últimos años de la celebración del matrimonio religioso acatólico, del que la doctrina ha debatido en profundidad y acerca del cual en la actualidad se trabaja con un esquema más claro de las pretensiones del legislador, con el respeto debido a los contenidos esenciales de cada una de las formas de matrimonio recogidas en los acuerdos de 1992 con judíos, islámicos y evangélicos.

Otra de las partes de este mismo tercer capítulo es un recorrido por los requisitos legales de la forma para la válida celebración del matrimonio, capítulo éste de la forma a veces un tanto olvidado, pero que merece la máxima atención de cuantos intervienen en el matrimonio, mayormente cuando se han diversificado las formas de celebración del matrimonio en nuestro derecho positivo y su observancia es requisito esencial para una válida constitución del matrimonio.

Por último, el cuarto de los capítulos trata de la inscripción del matrimonio en el Registro Civil, como un trámite que aporta la prueba preconstituida, privilegiada y «erga omnes».

Un análisis de los supuestos especiales de inscripción, de los órganos intervinientes y de posibles casos conflictivos completan este capítulo, que se cierra con un tema que ampliamente ha debatido la doctrina: la consideración de la necesaria inscripción del matrimonio celebrado en forma religiosa.

Nos encontramos ante una obra que sintetiza la experiencia de la doctrina y de la jurisprudencia y el devenir legislativo de una realidad que siempre requiere de nuevos horizontes y de un continuo diálogo interdisciplinar. El punto de partida que el Derecho ofrece se encuentra recogido aquí con éxito.

R. Román Sánchez

S. Panizo Orallo, *La inmadurez de la persona y el matrimonio* (Colección «Estudios Familiares», 11), Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca 1996, 144 pp., ISBN 84-7299-370-1.

Este libro trata de acercarnos a un tema tan controvertido como es el de la inmadurez/madurez de la persona y el matrimonio. Tomando como punto de partida las teorías psicológicas humanistas y dinámicas, el autor sistematiza en un primer momento (apartados 1 y 2) los rasgos característicos de una personalidad equilibrada y madura. Hace hincapié en la necesidad de auxiliarse que tienen tanto el Derecho canónico como la psiquiatría y la psicología; una ayuda que debe realizarse sin invasión entre ambos campos, pues el concepto de madurez es distinto para las dos áreas.

El apartado 3 trata el tema de la madurez canónica y psicológica desde el discurso del papa Juan Pablo II a la Rota Romana, de 5 de febrero de 1987. El autor analiza el proceso de maduración humana en varias fases: fase de iniciación, fase de consolidación, fase de culminación y fase de terminación. Concluye que mientras para las ciencias psicológicas y psiquiátricas la madurez sería una plenitud de desarrollo, para el campo legal sería un mínimo necesario para que la persona pueda contraer matrimonio. Esto sería respondiendo de forma positiva a la mayoría de los indicadores de maduración.

Desde esta conclusión, el autor hace una revisión de dos conceptos fundamentales a la hora de valorar el consentimiento matrimonial: la dificultad y la incapacidad. Para dicha revisión requiere el auxilio de los peritos y de las ciencias psicológicas, pues aunque el dictamen le corresponde al juez, aquéllos le van a proporcionar una ayuda concreta sobre la condición psíquica de la persona. El negarse al auxilio de estas ciencias, en palabras del autor, «equivaldría al cerrilismo y oscurantismo inadmisibles» (p. 44). El concepto canónico de madurez estaría unido íntimamente al psicológico, pues si no el primero quedaría fuera de la realidad.

Finaliza este apartado 3 con una reflexión del autor sobre la edad que fija el Derecho canónico para contraer matrimonio (catorce años en la mujer y dieciséis en el varón). En esta edad, las personas están en plena adolescencia y, aunque en teoría hay una madurez mínima para contraer matrimonio, en la práctica es evidente que los matrimonios en estas edades son un campo abonado a los fracasos. Por esto aboga por un cambio en la legislación que esté más de acuerdo con los tiempos en los que vivimos.

En el apartado 4, partiendo de una concepción de la personalidad como totalidad y admitiendo la presencia de estratos interrelacionados (cognitivo, volitivo y afectivo), aborda el tema de los tipos de inmadurez: de juicio, afectiva y sexual.

En la inmadurez de juicio engloba la falta de uso de razón, la falta de discreción de juicio y la falta de libertad.

La inmadurez afectiva es analizada primero desde la psicología y psiquiatría, y en segundo lugar, desde el campo canónico. Distingue las condiciones para que una inmadurez afectiva impida por sí misma la validez del matrimonio: gravedad y profundidad; si ha de obedecer a causas estrictamente psicológicas; cómo puede medirse y valorarse la gravedad de la inmadurez.

La inmadurez sexual es afrontada en cuatro apartados. En el primero parte del concepto de sexualidad humana como factor de personalización, de interpersonalización, de maduración personal y de educación, y de formación humana. En el segundo sitúa la sexualidad matrimonial. En el tercero comenta los elementos de madurez sexual: genital, erótico, amoroso y trascendente. En el cuarto y último apartado hace una breve referencia a ciertas perturbaciones que pueden subyacer en la inmadurez sexual: anafrodisia, frigidez, ninfomanía, erotomanía, dispareunia y vaginismo. También, por su especial relevancia en el matrimonio, cita el tema de la homosexualidad y el de las impotencias.

Este libro resulta muy atractivo por tres razones. En primer lugar, es referencia obligada para cualquier estudiante del Derecho o de la Psicología jurídica que quiera iniciarse en el difícil tema de la madurez/inmadurez para el matrimonio. En

segundo lugar, es muy gratificador que un auditor del Tribunal de la Rota de Madrid reconozca clara y contundentemente la necesidad que tiene el Derecho canónico en general, y los jueces eclesiásticos en particular, de auxiliarse de las ciencias psicológicas. En tercer lugar, su lectura resulta muy ágil, exenta del barroquismo con que frecuentemente se cae al abordar este tema, además de ser muy sistemático en cada uno de los temas tratados.

R. Sánchez Ordóñez

S. Gherro - G. Zuanazzi (a cura di), *Matrimonio canonico e AIDS*. Atti del Convegno Verona, 24 febbraio 1994, Torino, G. Giappichelli Editore, 1995, 118 pp., ISBN 88-348-5036-X.

La cátedra de Derecho eclesiástico de la Universidad de Padua y la revista *Il Diritto Ecclesiastico* organizaron en 1994 una reunión científica en Verona para tratar sobre el problema del matrimonio canónico y el SIDA. Tema obviamente de plena actualidad. Las ponencias y comunicaciones allí tenidas constituyen el contenido de este breve, pero interesante, libro.

Cuatro ponencias, una intervención y dos comunicaciones forman la obra. S. Gherro, «Consideraciones canonísticas preliminares y AIDS» (pp. 5-18), expone el planteamiento de la reunión, la importancia de hecho y jurídica de la problemática planteada por el SIDA frente al matrimonio, analiza las soluciones dadas por el Derecho canónico histórico a una situación semejante (el matrimonio de los leprosos), y los retos que esta enfermedad presenta al actual Derecho matrimonial canónico. G. Zuanazzi, «AIDS: aspectos epidemiológicos y clínicos» (pp. 19-34), describe los datos médicos más relevantes sobre la misma: su transmisión, el desarrollo de la infección, las principales manifestaciones neuropsiquiátricas, las perspectivas terapéuticas, etc. L. Ciccone, «Enfermos de AIDS o seropositivos: problemas éticos en el ámbito conyugal» (pp. 49-74), expone los cuestionamientos éticos y morales que plantea la enfermedad, así como las respuestas que deben darse desde la teología moral católica en una perspectiva que nos parece excesivamente rigurosa, ya que, según él, la única salida éticamente válida que les queda a estos enfermos es la renuncia a las relaciones sexuales. Finalmente, M. F. Pompedda, «Problemáticas de Derecho canónico en relación al AIDS» (pp. 49-74), hace unas necesarias precisiones sobre el «ius connubii» y sobre el concepto de matrimonio, y señala los posibles capítulos de nulidad donde se puede encuadrar el SIDA: dolo, error y defecto psíquico. Muy acertado nos parece su planteamiento de no tener que exigir explícitamente la ausencia del AIDS en el otro contrayente, bastando para ello «una voluntad implícita en cuanto absorbida en una voluntad casi general y común y por ello extendida objetivamente a la comunidad particular», para que el canon 1097, § 2 pueda ser aplicado en estos casos. Plantea, igualmente, la hipótesis de un capítulo autónomo de nulidad matrimonial para estas situaciones: para él sería el canon 1095, 3.º, puesto que tal relación atenta directamente contra los fines del matrimonio. Una breve intervención de F. Migliori; una comunicación de H. Franceschi

sobre «AIDS y capacidad matrimonial: aproximación histórica al problema de las enfermedades en el matrimonio» (pp. 77-90), y otra de G. Comotti sobre «*Ordinatio ad prolem* del matrimonio y elección de no procrear: algunas reflexiones canónicas en tema de procreación responsable» (pp. 91-115), completan la obra.

Los distintos autores de las colaboraciones, aun teniendo la lógica disparidad, exponen dignamente las cuestiones tratadas. Aunque es evidente que no se ha querido agotar el tema, creemos que algunas de las cuestiones expuestas por M. F. Pompedda hubieran necesitado un tratamiento más específico y amplio: vgr., derecho al matrimonio y SIDA, que tiene una peculiar importancia teórica y práctica en la preparación para el matrimonio; la misma hipótesis de encuadrar esta enfermedad como capítulo autónomo en el canon 1095, 3.º... A pesar de ello, nos encontramos ante una obra que expone el estado actual de la cuestión en nuestro ordenamiento y que, sobre todo, recuerda los numerosos interrogantes que aún quedan abiertos.

F. R. Aznar Gil

S. Rambacher, *Formerfordernisse für die Eheschliessung getaufter Nichtkatholiken nach dem CCEO: unter besonderer Berücksichtigung der altorientalischen Kirchen*, St. Ottilien, EOS Verlag Erzabtei, 1995, xxxiv + 221 pp., ISBN 3-88096-346-0.

Ya se ha indicado en varias ocasiones cómo el CIC, con una decisión muy discutible, nada dice sobre las normas a las que la Iglesia Católica se atiene para reconocer como válidos los matrimonios de los no católicos. Laguna o silencio legal que ha sido suplida por la jurisprudencia y por los cánones 780-781 del CCEO. La presente obra, precisamente, desarrolla estos cánones en relación con un grupo muy concreto de bautizados no católicos: su objetivo es exponer, a partir del canon 781 del CCEO, cuál es la forma del matrimonio reconocida como válida por la Iglesia Católica en el caso de los bautizados no católicos pertenecientes a las antiguas Iglesias Orientales no católicas.

El autor, después de una amplia exposición de fuentes (p. xxi) y de estudios o literatura (p. xxvii) referentes al tema que estudia, expone en el primer capítulo la consideración de la forma del matrimonio de los bautizados no católicos en la doctrina y praxis de la Iglesia Católica: se analiza la regulación del tema en el CIC de 1917; en el m.pr. «*Cerebrae Allatae*» de 1949; en los documentos conciliares «*Unitatis Redintegratio*» y «*Orientalium Ecclesiarum*»; en los trabajos de las comisiones redactoras del CIC y del CCEO... También se estudian, finalmente, la jurisprudencia anterior al Concilio Vaticano II y algunas decisiones especialmente significativas de la Signatura Apostólica (28 noviembre 1970; 7 julio 1971; 18 abril 1972; 23 noviembre 1974) que, basándose en las nuevas orientaciones doctrinales, modificaron la línea jurisprudencial anterior y acogieron el requisito de forma sagrada (bendición) como exigencia para la validez del matrimonio de los bautizados orientales no católicos. El capítulo segundo analiza el canon 781 del CCEO, que acoge explícitamente este requisito, y el tercero expone la forma del matrimonio de las siguientes Iglesias

Orientales no católicas: asirias (nestorianas), sirias-ortodoxas, armenias-ortodoxas, coptos-ortodoxas y etíopes-ortodoxas (abisinias). Unos apéndices conteniendo un registro de los cánones y normas citadas, así como de los autores recogidos en el libro, cierran la obra.

Se trata de una obra seria, bien hecha y que proporciona una información necesaria, supliendo así su carencia explícita o de difícil localización en nuestro ordenamiento. Obra, por tanto, interesante tanto teórica como práctica: puede ser lógico, hasta cierto punto, que en nuestro ambiente no se aprecie debidamente su valor por no tener que enfrentarnos diariamente a estos problemas. Pero en lugares donde existan comunidades de fieles orientales será muy bien recibida y prestará una importante función.

F. R. Aznar Gil

U. Eckert, *I matrimoni interconfessionali in Italia*, Torino, Claudiana Editrice, 1995, 151 pp., ISBN 88-7016-218-4.

El autor de esta breve y sencilla obra es un pastor de la Iglesia Evangélica Alemana que, durante varios años, ha desarrollado su ministerio en Milán. La finalidad del escrito es clara: exponer cómo los matrimonios mixtos pueden vivir su vocación conyugal sin renunciar a su fe cristiana. Para ello, toma como pretexto el «Texto común de estudio y de propuesta para la dirección pastoral de los matrimonios interconfesionales» (1993) que, preparado por especialistas católicos y evangélicos, ha sido presentado a la Conferencia Episcopal Italiana y al Sínodo de las Iglesias Valdesas y Metodistas.

Señalemos que por «matrimonio interconfesional» se entiende aquí el matrimonio celebrado entre cristianos de iglesias diferentes (el «matrimonio mixto» católico) y por «matrimonio mixto» el celebrado entre un cristiano y un no cristiano (el «matrimonio con disparidad de culto» católico). El autor trata solamente del primer tipo de matrimonios y pretende, como hemos dicho, exponer cómo es posible vivirlos fielmente sin perder cada uno de los cónyuges su especificidad cristiana, aportando para ello su experiencia pastoral: señala los principales cambios habidos en la mentalidad y legislación de la Iglesia Católica y de las Iglesias Evangélicas; expone unas indicaciones pastorales que, en su opinión, se deben seguir en la preparación pastoral de estos matrimonios, las distintas posibilidades ofrecidas para su celebración jurídica y civil, la pastoral postmatrimonial, etc. Se incluyen, además, otros interesantes materiales en apéndice: el ya mencionado «Texto común de estudio y de propuesta para la dirección pastoral de los matrimonios interconfesionales» (1993); la «Liturgia para la celebración del matrimonio» según la Iglesia Valdesa y la Iglesia Católica; una sencilla bibliografía; etc.

La obra, sencilla, clara y sin grandes pretensiones, es un válido instrumento pastoral para la preparación y celebración de los matrimonios mixtos o interconfesionales: el autor, sin desconocer las diferencias existentes entre la teología católica y

la evangélica sobre el matrimonio, parte de los elementos comunes a ambas para, desde ahí, presentar una pastoral común y respetuosa.

F. R. Aznar Gil

A. B. Bettini, *Indisolubilidad del matrimonio*, Madrid, Editorial Complutense, 1996, xx + 516 pp.

El autor de esta obra fue un ilustre jurista argentino, Magistrado de la Justicia Federal y Profesor en distintas universidades argentinas. Fue, igualmente, una persona profundamente católica y que participó en diferentes organizaciones católicas: Acción Católica, Movimiento Familiar Cristiano... En 1977 fue secuestrado y desapareció en la ciudad de La Plata cuando realizaba gestiones para la liberación de otra persona desaparecida. La Universidad Complutense de Madrid publica esta obra póstuma suya como homenaje a su persona.

La pretensión del autor es, como indica el mismo título, defender la tesis de que el matrimonio es indisoluble. Divide su exposición en veinte capítulos, a través de los cuales realiza un amplio repaso a multitud de cuestiones: el matrimonio en los pueblos precristianos, entre los romanos y los pueblos bárbaros; el matrimonio y la indisolubilidad matrimonial en el cristianismo: Sagradas Escrituras, historia, concilios, etc.; la influencia del protestantismo; la secularización del matrimonio; los argumentos empleados para justificar el divorcio y su crítica; los efectos del divorcio; etc. La misma amplitud de la exposición nos indica que estamos ante una obra más cuantitativa que cualitativa, con escasas aportaciones al tema y que, por lo general, se basa no en una confrontación directa con las fuentes sino que accede a ellas a través de algunos —escasos— autores, con un desconocimiento de la amplísima bibliografía existente sobre el tema, y sorprendiendo cómo el autor —sin ser especialista— parece dirimir las complejas cuestiones que aquí laten: por ejemplo, interpretación de los textos bíblicos; o el tratamiento dado a los concilios medievales; o la misma cuestión de la categoría teológica que tiene esta doctrina en la Iglesia Católica... El libro, en suma, expone el pensamiento del autor y su valor es ante todo testimonial.

Varios personajes de la vida pública española dedican unas letras a prologar la obra: Pascual Sala Sánchez, Felipe González, Gregorio Peces-Barba Martínez, Joaquín Ruiz-Giménez Cortés, Pedro Laín Entralgo... Prólogos que no se acaban de entender en una obra pretendidamente universitaria, ya que casi ninguno de ellos comparte las tesis del autor, pocos le conocieron y trataron habitualmente, y algunas palabras aquí escritas hubieran sorprendido y disgustado al mismo autor. Obra, en suma, publicada principalmente como homenaje al autor vilmente desaparecido en 1977.

F. R. Aznar Gil

A. García Gárate, *El matrimonio religioso en el Derecho Civil*, Madrid, Ed. Civitas, 1995, 161 pp.

Con idea de globalidad y de síntesis pedagógica aparecen publicadas estas lecciones, en un número total de dieciséis, de modo que se acerque al destinatario (entendemos que principalmente alumno de Derecho en facultades civiles, tal y como cita el autor en la presentación) el conocimiento inicial y rudimentario del Derecho matrimonial en sus manifestaciones jurídicas, tanto civil como canónica.

No nos parece acertado el título de la obra por cuanto el desarrollo de la misma nos acerca también al Derecho matrimonial canónico, y no es de recibo la omisión de dicho contenido máxime teniendo en cuenta que dedica más de la mitad de sus páginas a tratar temas matrimoniales canónicos (lecciones nueve a dieciséis).

La sistemática adoptada nos parece buena, toda vez que la finalidad de la obra no es ni investigadora ni divulgativa: una primera parte que engloba tres lecciones, destinada a exponer cuestiones fundamentales del Derecho matrimonial; una segunda destinada más en concreto a la exposición del ordenamiento matrimonial español, en la cual se expone de un modo excesivamente sintético el devenir de la institución matrimonial en sus vertientes histórica y legislativa. Una función que es más característica y propia del Derecho civil —la de exponer los contenidos mínimos y máximos de la institución matrimonial desde la legislación civil— es asumida por este autor de una forma un tanto parcial, dejando en el tintero temas centrales, básicos y necesarios en el Derecho matrimonial civil.

Como tercera parte trata de condensar todos los contenidos del Derecho matrimonial canónico sustantivo, de modo que el intento de síntesis llevado a cabo conduce al lector a una vertiginosa exposición de instituciones canónicas, echándose de menos un apunte más profundo de lo que se está tratando. En cierto modo el autor se limita a repetir la legislación positiva, consiguiendo una exposición de cada tema excesivamente esquemática, lineal y perdiéndose así la oportunidad de enriquecer estas lecciones.

Por último, una breve cuarta parte sobre el matrimonio religioso no católico indica los contenidos más fundamentales en materia matrimonial de los acuerdos de 1992 con las confesiones no católicas.

En definitiva nos encontramos ante un volumen sin mayores pretensiones que las de servir de guía o esquema a explicaciones de clase, pero que deja fuera fundamentos, contenidos —por ejemplo, el procesal canónico— y anotaciones sustantivas y bibliográficas que entendemos hubieran conferido a la obra el carácter que adivinamos trató de darle el autor.

R. Román Sánchez

C. Sanciñena Asurmendi, *Régimen económico matrimonial del comerciante*, Madrid, Ed. Dykinson, 1996, 312 pp.

La obra que nos ocupa es el contenido de la tesis doctoral de su autora, defendida recientemente en la Universidad de Navarra, y que ha sido merecedora de la máxima calificación académica.

De laboriosa y acertada nos atrevemos a calificar la obra que se nos presenta, con unos contenidos que llegan a cubrir tan compleja y actual realidad jurídica, que ve confluír en su regulación los ámbitos civil y mercantil, y que en la actual sociedad, con gran volumen de tráfico jurídico y económico, requiere cuanto menos de una puesta al día continuada. Dicha puesta al día —desde los postulados metodológicos habituales en este tipo de trabajos: historia, ámbitos subjetivo y objetivo, y problemática jurídica concreta— es el objetivo principal que persigue esta obra.

Un primer capítulo aborda los presupuestos histórico legislativos, centrando la atención en el tratamiento que a la mujer casada comerciante le ha conferido el legislador desde el Código de Comercio de 1829 hasta su evolución en la posterior legislación y jurisprudencia, con especial atención al requisito de la autorización marital.

Cuándo un cónyuge es comerciante y la publicidad de la condición de comerciante y de su régimen matrimonial son puntos tratados por la autora para delimitar el ámbito subjetivo, previo al prolijo y extenso tratamiento de la responsabilidad de los bienes gananciales por el ejercicio del comercio: nudo gordiano de la obra que nos ocupa (pp. 129-226). La delimitación del ámbito objetivo: bienes y posibles deudas, reconduciendo los argumentos hacia la sociedad de gananciales, son punto de referencia previo también al indicado estudio de la responsabilidad de los bienes derivada del ejercicio del comercio.

Al tratar la responsabilidad de los bienes gananciales procede a un minucioso análisis de las disposiciones legales civiles y mercantiles en la materia, entrando magistralmente en las situaciones jurídicas complejas que tan frecuentemente se crean, sobre todo de cara al cónyuge no deudor. Aboga la autora por la necesaria armonización de los cuerpos legislativos existentes y por la necesaria unidad de la jurisprudencia, que se ven ante situaciones muchas veces contradictorias, cuando no insolubles.

Concluye la obra con un sexto capítulo (pp. 229-273), dedicado a la disposición de los bienes gananciales en el comercio que habitualmente realiza el cónyuge comerciante, abordándose esta situación como necesitada de un correcto conocimiento y comprensión en aras a evitar responsabilidades jurídicas como las expuestas en el capítulo anterior.

Como se indica al final de la obra, se nos muestra como oportuno el suprimir el régimen de responsabilidad de los bienes gananciales en el ejercicio del comercio por persona casada: no parece tenga razón de ser cuando los cónyuges pueden pactar su régimen económico matrimonial, constante el matrimonio, y cuando se permiten las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada, rogando, por último, la reforma en esta materia tanto del Código civil como del Reglamento Hipotecario para permitir que el cónyuge comerciante pueda disponer unilateralmente de los bienes que constituyen el tráfico habitual de su profesión, y que vierta a la normativa civil la materia estudiada, eliminando así la regulación mercantil del régimen económico matrimonial del comerciante.

Destacar, por último, el gran aparato jurisprudencial que se maneja a lo largo de toda la obra, y los concretos y certeros comentarios que se hacen a pie de página a propósito de buscar la sistematización y explicación de las materias tratadas. Váli-

das y útiles resultan también la bibliografía final y la recopilación cronológica de sentencias sobre el tema tratado.

En definitiva, un trabajo serio, con el logro principal de recapitular los materiales dispersos y a veces inconexos; útil para los prácticos del Derecho, tanto civil como mercantil, y con sugerentes pautas de profundización para estudiosos de la materia.

R. Román Sánchez

V. De Paolis, *I beni temporali della Chiesa*, Bologna, Edizioni Dehoniane Bologna, 1995, 285 pp., ISBN 88-10-40872-1.

La colección «Il Codice del Vaticano II», dirigida por A. Longhitano, ha acogido entre sus publicaciones esta obra del Prof. V. De Paolis sobre el Libro V del CIC, esto es sobre los bienes temporales de la Iglesia. El autor es sobradamente conocido tanto por su amplia actividad canónica como por sus múltiples publicaciones en diferentes áreas canónicas, entre otras la referente a esta materia. La obra, como es obvio, es un comentario a las normas del CIC sobre los bienes temporales de la Iglesia.

Las primeras páginas (7-48) describen las características generales del Libro V: nociones previas sobre los bienes temporales, las cosas sagradas, etc., y algunas otras nociones generales, tales como los criterios que han guiado la revisión y la redacción de esta parte del CIC, el reenvío a la ley civil y a la autoridad eclesiástica inferior competente, algunas ideas canónicas fundamentales sobre la administración de los bienes temporales, etc. Posteriormente se inicia el comentario a los diversos cánones siguiendo su orden codicial, utilizando un método principalmente exegético y con algunas ampliaciones en temas concretos: vgr., los bienes eclesiásticos y dimensión eclesial de los bienes destinados a fines eclesiales (pp. 83-100); el sistema benefical y su régimen (pp. 126-138); la administración (pp. 143-151); el canon 1295 (pp. 197-222); etc. La obra, además, incluye tres apéndices: los bienes temporales en la Escritura, en la Tradición y en la enseñanza de la Iglesia (pp. 239-60); algunas notas de reflexión sobre las obras de caridad (pp. 261-68); y una nota bibliográfica sobre los bienes temporales de la Iglesia (pp. 269-78).

El autor, como ya hemos indicado, emplea un método fundamentalmente exegético en su exposición y sigue muy literalmente el CIC. Incorpora abundantes referencias al derecho de los bienes temporales de los Institutos de Vida Consagrada, lo que siempre es útil para la adecuada comprensión de la normativa canónica. La exposición, en líneas generales, es clara, si bien en no pocas ocasiones repite ideas (por unir y tratar temas iguales en distinta sede), y es difusa y abstracta por limitarse estrictamente a comentar los cánones. Reconociendo, en suma, su valor de aportación global, hay bastantes cuestiones cuyo planteamiento no compartimos: el método exegético seguido que creíamos ya superado en la ciencia canónica; sorprende la nula referencia que se hace a la legislación particular concreta (lo que él llama «autoridad eclesiástica inferior competente»), cuando es obvio que sin su estudio queda muy incompleta la exposición de esta parte del CIC, así como igualmente la

nula atención prestada al CCEO... El autor, por otra parte, parece estar anclado en autores pre-codiciales y desconocer las aportaciones más recientes, a tenor de las citas hechas a pie de página, lo cual hace que algunos temas (por ejemplo, derecho de la Iglesia a poseer bienes temporales, contribución económica de los fieles, etc.) se resuelvan prácticamente con los mismos planteamientos del CIC 1917, soslayando así los nuevos problemas surgidos. También discrepamos del tratamiento dado a otras cuestiones como es el régimen de los bienes temporales de las personas jurídicas privadas que, prácticamente, equipara al de los fieles individuales y sobre los que no nos dice, en concreto, cuál es su régimen: en su concepción, parecen quedar apartados de toda reflexión y normativa eclesial sobre los bienes temporales, siendo considerados por ello como un ente extraño a la propia Iglesia y confiados a una incierta regulación que no se sabe bien cómo se puede compaginar con el hecho de que son bienes que pertenecen a una persona jurídica eclesiástica y que, como tal, está sujeta al ordenamiento canónico. Más aún: da la impresión de que los bienes temporales de las personas eclesiásticas jurídicas privadas no son «bienes temporales de la Iglesia», al no ser, técnicamente, «bienes eclesiásticos». Todo ello dependiente de una concepción de la persona jurídica privada (copiada literalmente de los conceptos de «público» y «privado» existentes en las legislaciones civiles) que no deja de plantear numerosos problemas e interrogantes en el ordenamiento canónico, como reconoce el propio autor. O el planteamiento que hace del canon 1274 en general, y del § 1 en particular, totalmente abstracto y alejado de la realidad de las diócesis (o excesivamente vinculado a la concreta experiencia italiana). O su concepción, tajante, de que la enajenación no es administración... En suma, como venimos diciendo, estamos ante una obra donde el autor recoge su pensamiento ya conocido y que, junto con reflexiones y aportaciones válidas en numerosas cuestiones, nos parece excesivamente dogmática, abstracta y vinculada a la letra de los cánones del Libro V del CIC.

F. R. Aznar Gil

L. Mistò (ed.), *La sfida del sovvenire. Il sostentamento economico della Chiesa a dieci anni dalla riforma concordataria*, Cinisello Balsamo (Milano), Edizioni San Paolo, 1995, 220 pp., ISBN 88-215-3050-7.

El Acuerdo de revisión del Concordato Lateranense estipulado entre la Santa Sede y la República Italiana con la firma del Acuerdo de Villa Madama el 18 de febrero de 1984 y que entró en vigor el 3 de junio de 1985, inició un nuevo sistema de financiación de la Iglesia Católica en Italia, basado en la total autonomía de la Iglesia y el Estado, así como en la cordial colaboración de ambos al servicio del bien común de la sociedad italiana. El nuevo sistema diseñado de colaboración económica del Estado Italiano con la Iglesia Católica, extendido posteriormente a otras confesiones religiosas, se basa principalmente en dos formas concurrentes: ofertas deducibles de los impuestos estatales hasta una cierta cantidad, y el ocho por mil del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Sistema este último muy

parecido al español de la «asignación tributaria» pero con grandes diferencias en su aplicación práctica: mayor cantidad destinada, mayores posibilidades de opción para los ciudadanos (Estado, Iglesia Católica, Unión de las Iglesias Cristianas Adventistas del séptimo día, Asambleas de Dios en Italia, e Iglesia Evangélica Valdesa), exquisita neutralidad del Estado, etc.

El libro, tal como indica su título, hace balance, desde una perspectiva eclesial, de algunos aspectos de la nueva situación creada en la financiación de la Iglesia Católica en Italia a partir de 1985: *A. Nicora*, «Il finanziamento della Chiesa in Italia: le ragioni di una riforma», pp. 40-53, expone el camino recorrido en esta reforma describiendo la situación precedente a la revisión del Concordato, los cambios operados por esta revisión y las motivaciones de la innovaciones introducidas. *L. Mistò* proporciona una lectura global de la reforma concordataria realizada y de los valores espirituales y teológicos que la fundamentan, a través de varias colaboraciones: «L'Accordo di revisione del Concordato Lateranense: dieci anni di cammino», pp. 9-19; «Chiesa e beni temporalì: un rapporto da ridisegnare», pp. 30-39; e «Immagine di Chiesa e valori emergenti dal nuovo sistema di sostegno economico», pp. 54-67. *E. Combi*, «La catechesi del sovvenire», pp. 68-86, plantea el tema de la acertada educación de los fieles en la norma eclesial clásica de «ayudar a la Iglesia en sus necesidades». *S. Pierantoni*, «Linee guida del nuovo sistema di sostentamento: soggetti, risorse, impieghi», pp. 87-1287, expone muy bien los principales puntos prácticos de la reforma emprendida en la Iglesia italiana: los sujetos eclesiales del sistema (la Conferencia Episcopal Italiana, y los Institutos diocesanos y el Instituto central para la sustentación del clero), los recursos (las ofertas deducibles, el ocho por mil, etc.), los fines principales (los sacerdotes, la caridad y el culto), y algunos problemas actuales y futuros planteados, así como las perspectivas del modelo establecido. *P. Bongiovanni*, «Comunicare, formare, coinvolgere: via obbligatoria per la promozione del sostegno economico alla Chiesa», pp. 129-146, ilustra las ideas maestras que han inspirado la tarea de sensibilización de esta materia en el campo de los medios de comunicación social. Cierra la obra un apéndice conteniendo diferentes documentos cuyo conocimiento es necesario para valorar adecuadamente el esfuerzo realizado por la Conferencia Episcopal Italiana: el documento «Sovvenire alle necessità della Chiesa» (14 novembre 1988); el reglamento que instituye el Comité para las intervenciones caritativas a favor del Tercer Mundo (5 giugno 1990); el texto único de las disposiciones de actuación de las normas relativas a la sustentación del clero que desarrolla un servicio en favor de las diócesis (1 agosto 1991); etc.

El libro, como ya hemos indicado, es una exposición justificadora del nuevo sistema de colaboración económica establecido entre la República Italiana y la Iglesia Católica, realizada desde una perspectiva intraeclesial. Sistema que, al menos para la Iglesia, es mucho mejor en todos los sentidos que el anterior. Las distintas colaboraciones van encaminadas a este objetivo, debiéndose subrayar las de *S. Pierantoni* y de *P. Bongiovanni*. Obra, por tanto, útil para conocer el nuevo sistema económico establecido en la Iglesia italiana y sus principales logros en su aplicación durante este decenio. Y útil, también, para nuestro país, especialmente lo relacionado con la remuneración de los sacerdotes, dadas las múltiples similitudes existentes entre ambos países.

F. R. Aznar Gil

V. Palestro, *Rassegna di giurisprudenza rotale nelle cause iurium e penali (1909-1993)* (Monografie Giuridiche, 10), Milano, Giuffrè Editore, 1996, x + 223 pp.

Suele ser muy corriente vincular los tribunales de la Iglesia Católica únicamente con las causas matrimoniales, lo cual no es correcto aunque ciertamente, por diferentes motivos, la mayor parte de la actividad judicial eclesiástica se limita a cuestiones matrimoniales. La presente obra presenta una faceta no muy conocida del trabajo del Tribunal Apostólico de la Rota Romana: su actividad en materias que podemos llamar civiles («iurium») y penales. Se trata, como dice el título de la obra, de una reseña de la jurisprudencia rotal sobre estas materias desde 1909, año en que se restauró el Tribunal de la Rota con las características actuales, hasta 1993. La reseña se basa en los volúmenes de sentencias o decisiones publicadas anualmente por el citado Tribunal y que, como se sabe, no publican todas las sentencias o decisiones rotales dictadas. Comprende un total de 321 referencias de decisiones o sentencias de las que se indican sus datos principales, su localización en cada uno de los volúmenes rotales y un breve resumen de su contenido. Precede a la reseña una amplia presentación donde se destaca el valor de la jurisprudencia rotal. Unos índices analítico, cronológico y de los ponentes de las sentencias o decisiones completan la obra, haciéndola muy manejable. Obra, en suma, muy útil y que, aun pudiendo haber sido más completa (por ejemplo, incluyendo las decisiones rotales publicadas en lugares distintos a los volúmenes oficiales), permite no sólo una valoración global de la actividad de la Rota en estas materias sino un rápido acceso y consulta a las mismas.

REDC

F. Pérez Madrid, *La tutela penal del factor religioso en el Derecho español*, Pamplona, EUNSA, 1995, 362 pp., ISBN 84-313-1375-7.

La presente monografía trata de un modo específico, extenso y completo de la protección histórica y actual del Derecho penal español al factor religioso. Los estudios sobre esta materia había que buscarlos generalmente en manuales o en alguna obra monográfica de alcance más limitado que la que ahora presentamos, publicada en puertas del hoy recién estrenado Código penal.

En aras del principio de unidad del ordenamiento se aborda el tema desde un punto de vista pluridisciplinar, fundamentalmente constitucional, penal y eclesiástico. Precisamente esta última rama marca el enfoque de la obra, la cual se centra en las cuestiones que más relevancia o interés pueden presentar para el Derecho Eclesiástico.

Consta de una introducción, cuatro capítulos, unas consideraciones finales y un anexo de jurisprudencia. En el primero de los capítulos se ofrece una panorámica histórico-jurídica de la tutela penal del factor religioso y la evolución en los Códigos

gos penales españoles de los delitos en materia de religión. El segundo se ocupa de la difícil determinación del objeto jurídico protegido en esos delitos, es decir, de la demostración de que realmente hay un bien jurídico protegible, de que está justificada la intervención del Derecho penal y de que la protección de la libertad religiosa con sanciones penales no atenta contra la laicidad del Estado. A estos efectos, la búsqueda de una definición de libertad religiosa conforme a la Constitución y un estudio sobre la protección penal del factor religioso componen dicho capítulo segundo. El tercero y principal analiza los tipos penales: hace un recorrido por el articulado del ya hoy antiguo Código penal, estudiando en profundidad todos los delitos contra la libertad religiosa y haciendo referencia igualmente a otros tipos delictivos que tienen en cuenta algún factor de tipo religioso. El cuarto y último, obligado por cuanto en la fecha de publicación de este estudio estábamos a la espera de la aprobación del nuevo Código penal, expone las innovaciones del anteproyecto de este texto, los tipos que desaparecen, los que agregan algún supuesto, los aciertos y desaciertos, etc. Finalmente, el anexo jurisprudencial recoge, por orden cronológico, una serie de sentencias del Tribunal Supremo sobre los principales delitos contra la libertad religiosa.

Esta monografía, interesante en todas sus partes, como decíamos al principio, viene a llenar casi una laguna en la bibliografía jurídica española. Por tratarse de un estudio pluridisciplinar no pierde interés, aun cuando el objeto concreto considerado haya sido superado en parte por las modificaciones que en la materia ha introducido el nuevo Código penal.

M. Cortés

A. Motilla, *Régimen jurídico de los bienes histórico-artísticos de la Iglesia católica*, Madrid, Ed. Eurolex, 1995, 293 pp., ISBN 84-89176-08-6.

La conciencia social acerca de la importancia histórica y valor cultural del patrimonio histórico-artístico que hemos heredado de nuestros antepasados, en cantidad sin duda privilegiada, es cada vez mayor. Se siente la necesidad de incrementar los esfuerzos para su conservación y enriquecimiento. Prueba de ello es la creciente regulación internacional, estatal, autonómica y local de la materia, mediante normas unilaterales, bilaterales, y la abundancia de estudios como el que ahora comentamos. Por su parte, la inmensa mayoría de nuestro patrimonio histórico y artístico lo integran bienes propiedad de la Iglesia católica. Por esta razón de cantidad, y también por su antigüedad, calidad, particularidad del sujeto propietario y finalidad de culto de los bienes, está justificado su sometimiento a un régimen específico, fruto, en parte, de la colaboración Iglesia-Estado a través de la conclusión de Acuerdos o Convenios.

Esta monografía se compone de ocho capítulos y un apéndice. En el primero se ponen de manifiesto los diversos enfoques que, desde la óptica eclesiasticista, suscita este tema. El segundo describe el concepto y naturaleza jurídica de los bienes culturales en la legislación de ámbito internacional, nacional y autonómico. El ter-

cero analiza su régimen jurídico general, es decir, la normativa estatal que delimita su estatuto. El cuarto se ocupa del problema competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas a la hora de su regulación, y el quinto, de los bienes de interés cultural de la Iglesia y sus particularidades. Hechas estas reflexiones de carácter doctrinal, el autor afronta los tres últimos capítulos: en el sexto estudia el Derecho positivo español en relación con los bienes eclesiásticos de interés cultural, sus precedentes legislativos, marco constitucional, Ley del Patrimonio histórico español y fuentes bilaterales. Precisamente de estas últimas, tanto de ámbito autonómico como local, se ocupa el capítulo séptimo, que pone de manifiesto que es en concreto en este ámbito donde se ha desarrollado verdaderamente el principio de colaboración Iglesia-Estado en torno al patrimonio histórico-artístico regional. Se examinan los principios que las informan, los sujetos (Comunidades Autónomas e Iglesia católica regional, Diputaciones o Ayuntamientos y diócesis, etc.) y su contenido. En el octavo y último capítulo se concluye con unas ideas fundamentales.

Completa la obra un extenso apéndice legislativo y dos índices, uno de nombres y otro de fuentes normativas citadas. En este segundo se dividen en fuentes históricas, fuentes estatales, fuentes normativas originadas en las Comunidades Autónomas o relacionadas con éstas, fuentes normativas de otras circunscripciones territoriales, fuentes extranjeras y fuentes jurisprudenciales.

El lector encontrará en esta breve obra un comentario de parte de las normas españolas sobre patrimonio histórico-artístico de la Iglesia, pero no un tratado exhaustivo que agote todos los aspectos de su régimen jurídico.

M. Cortés

Francisco Verdera, *Conflictos entre la Iglesia y el Estado en España. La revista «Ecclesia» entre 1941 y 1945*, Pamplona, EUNSA, 1955.

El profesor de Historia de la Comunicación en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra, Francisco Verdera, ha tomado el pulso a la vida de la revista *Ecclesia* en los difíciles años de 1941 a 1945 —de su nacimiento al período de exclusión de la publicación del lápiz de la censura—. Un análisis de la mano del estudio a conciencia de documentos de primera mano, públicos y privados, jalonados con los testimonios orales y escritos del que fuera el principal responsable práctico del proyecto editorial de la Acción Católica Española, el sacerdote Jesús Iribarren. Premonitoriamente, el director de *Ecclesia* hasta 1954 escribió en sus *Papeles y Memorias...* que, «de momento se libra uno de la complacencia senil en la leyenda, tal vez más imaginada que recordada; y muchos años más tarde, algún alumno encontrará en mis papeles el tema de una tesina rectificadora de dislates históricos»¹. No ha sido una tesina, ni un alumno. La historia serena de las

¹ J. Iribarren, *Papeles y Memorias. Medio siglo de relaciones Iglesia-Estado en España: 1936-1986*, Madrid 1992, XIX.

palabras de tantos hombres y mujeres de la Iglesia han merecido el trabajo doctoral de un investigador, que ahora publica la editorial EUNSA.

Nos encontramos con un texto que debe ser interpretado a la luz de los siguientes testimonios. Jesús Iribarren, de glosado a glosador, escribió en la moderna revista *Ecclesia* las siguientes líneas que presentaban el trabajo que ocupa nuestro tiempo: «Intención confesada: vindicar a la Iglesia española de la acusación de servilismo al Estado y poner de relieve la independencia de quienes dieron constantes pruebas: el cardenal primado Pla y Deniel, los obispos españoles, los mismos a los que tal vez sorprendían los fotógrafos oficiales brazo en alto»². Declaraciones asumidas en el contexto de lo escrito por el profesor Luis de Llera: «La independencia de la Iglesia se salvó gracias a personajes relevantes que de un modo u otro no aceptaron ni maridajes políticos ni menos aún identificación doctrinal y comunidad de fines»³.

La estructura formal del texto nos introduce por el origen y la razón de *Ecclesia*. Un esbozo de personas, que se han convertido en personalidades, de entre las que destaca Mons. Zacarías de Vizcarra. La actividad de la Acción Católica de fondo, la fuerza apostólica fiel al magisterio. Apartados que nos acercan al análisis de fuentes, aspectos económico-gerenciales, secciones y contenidos. Con el marco de los primeros años, Francisco Verdura dedica especial atención al tratamiento de los problemas sociales y la defensa de la libertad de expresión (1943-1944) y a la problemática suscitada en torno al final de la Guerra Mundial y las consecuencias en nuestro país. El libro concluye con un epílogo que abarca el espacio desde la exención de censura hasta la dimisión de D. Jesús Iribarren. Especial atención muestran los apartados dedicados a los referentes ideológicos en el mantenimiento de la antorcha de la pugna de sistemas de pensamiento, así como a los conflictos entre los movimientos de apostolado de la época. No sólo entre éstos, también con las Juventudes Falangistas.

La sistematización de la descripción de las ideas del órgano de la Acción Católica sobre el Nuevo Estado (45 y ss.) ofrece las suficientes claves para resolver con agilidad la tesis sostenida de la permanente pugna por la independencia editorial de *Ecclesia*, fiel a los principios del Magisterio Pontificio y Episcopal. Aunque no debemos olvidar que los primeros volúmenes de *Ecclesia* deben ser leídos con la conciencia de que no contiene lo que pretendían contener, como confiesa Mons. Iribarren. Un ejercicio de finura poco apto para espíritus obtusos.

Este libro cumple, sobradamente, el fin que pretende, pero deja un apetito en el lector difícilmente saciable. En algunas partes parece ser reiterativo por las constantes referencias del «background» documental. La bibliografía selecta y cuidada es un buen complemento de referencia, junto con el significativo acierto de la inclusión de un rico apéndice de documento al final. Quizá no se haya depurado de forma suficiente, para la publicación, el estilo propio del trabajo de tesis doctoral. Sin embargo, el autor ha conseguido que podamos contemplar la realidad de unos

2 J. Iribarren, «*Ecclesia* entre 1941 y 1945», en: *Ecclesia*, 2774, 14.

3 L. de Llera, «Prensa y censura en el franquismo (1936-1966)», en *Hispania Sacra*, 95, 9.

años claves de la historia de la Iglesia y del Estado español en las páginas especulares de la revista *Ecclesia*.

J. F. Serrano Oceja

M. Alenda, *El régimen penal de la prestación social de los objetores de conciencia*, Valencia, Tirant monografías, 1996, 354 pp., ISBN 84-8002-323-6.

Nuestra legislación permite la objeción al servicio militar obligatorio por considerar razonable la decisión de conciencia que rechaza la guerra y las armas, pero no ofrece, sin embargo, base alguna para exonerar a un ciudadano de la prestación social sustitutoria. La importancia creciente de este tema ha hecho que desde hace años se vengán escribiendo numerosas monografías y estudios que analizan la objeción de conciencia desde alguno de sus aspectos o tipos. La confrontación entre conciencia y ley provoca que miles de jóvenes, en número espectacularmente creciente cada año, se nieguen a cumplir el servicio militar, fenómeno que ha contribuido, por otra parte, al replanteamiento de la política de defensa española. Algunos de ellos van incluso más allá, y se rebelan también contra cualquier otra clase de prestación sustitutoria.

En esta monografía se analiza la jurisprudencia que, referente a la prestación social sustitutoria, ha sido dictada por diversos Juzgados de la Penal y Audiencias provinciales, ante las cuales finaliza el procedimiento. Se estudian los tres tipos de delitos vigentes antes de la reforma del Código penal, a saber, la falta de incorporación, la ausencia arbitraria del lugar de prestación y la negativa a su cumplimiento. El nuevo Código, derogando estas tres figuras delictivas, contempla únicamente el ilícito denominado «insumisión», en el que ahora engloba tanto al que, gozando del *status* de objetor, rechaza la prestación social, como al que sin haber sido reconocido como tal por falta de solicitud o por ser ésta desestimada, se niega al cumplimiento del servicio militar.

El trabajo se divide en dos partes. La primera analiza los elementos comunes y particulares de cada uno de los concretos delitos de la legislación anterior, según se desprenden de las sentencias objeto de investigación, haciendo finalmente una breve referencia a la nueva regulación legal. La segunda parte comprende un Apéndice con la selección de las Resoluciones que ha consultado el autor, muchas de ellas inéditas, las cuales pueden ser identificadas por el lector a lo largo del estudio por un número de referencia. Completa el trabajo un anexo bibliográfico.

La obra puede muy bien servir de punto de referencia para guiar la transición hacia la nueva regulación penal ahora vigente, sin solución de continuidad con la jurisprudencia anterior salvo en los casos en los que el legislador ha introducido diferencias.

M. Cortés

IN MEMORIAM: STEPHAN KUTTNER

Stephan Georg Kuttner falleció el 12 de agosto de 1996 en Berkeley (California, USA) a los ochenta y nueve años de edad. Había nacido en Bonn (Alemania) el 24 de marzo de 1907. Estudió en Frankfurt y Freiburg, doctorándose en Berlín, donde inició su enseñanza en calidad de asistente. Con el advenimiento de Hitler al poder, tuvo que abandonar Alemania por pertenecer a la etnia hebrea. La Universidad Pontificia Lateranense de Roma (1937-40) le ofreció una cátedra de Historia del Derecho Canónico, que pronto tuvo que abandonar ante la presión nazi en Italia.

Era luterano, y se convirtió al catolicismo antes de su llegada a América en 1940, donde le fue asignada una cátedra en la Catholic University of America de Washington (1940-64). De 1964 a 1970 enseñó en la Yale University (Connecticut) y desde 1970 en la University of California-Berkeley. Creó una gran familia, de la que le sobreviven su esposa, Eva Illich Kuttner, cinco hijos y tres hijas, 20 nietos y 14 bisnietos.

Su extraordinario magisterio oral y escrito le permitió crear una familia todavía más numerosa de estudiosos, que cada cuatro años se reúnen alternativamente en Europa y América. Murió precisamente el día que comenzaba el *Xth International Congress of Medieval Canon Law* en la Syracuse University (N. Y., USA), en el que tomaron parte 160 congresistas de entrambas riberas del Atlántico. Promotor y figura central de esta serie de Congresos, en ninguno estuvo tan presente su recuerdo como en el de Syracuse, donde se adoptó la decisión de añadir su nombre al del *Institute of Medieval Canon Law* por él fundado en 1955, y que en adelante se denominará *Stephan Kuttner Institute of Medieval Canon Law*, con sede en Munich (Alemania) desde 1992.

Aparte de sus numerosas publicaciones personales, fundó el *Institute of Research and Study in Medieval Canon Law* en Washington, el año 1955, que luego abreviará el título por este otro: *Institute of Medieval Canon Law* (IMCL), y que radicó primero en Yale, y luego en Berkeley. Las realizaciones de esta institución por él fundada y dirigida hasta 1992, son las siguientes:

1) El citado *Bulletin of Medieval Canon Law* (BMCL), que fue algo así como el órgano oficial del IMCL, cuyas páginas estuvieron siempre abiertas tanto a los grandes maestros como a los discípulos que dieron a conocer en esta publicación sus «*primitiae laborum*».

2) La serie *Monumenta Iuris Canonici*, que se subdivide en tres series: A) *Corpus Glossatorum* o comentarios de los canonistas medievales; B) *Corpus Collectio-num*, y C) *Subsidia* o instrumentos de trabajo. Hasta el presente aparecieron en las tres series 22 volúmenes, editados por la Biblioteca Apostolica Vaticana, que constituyen un punto de referencia absolutamente necesario e imprescindible para cuantos se dedican o quieren familiarizarse con el Derecho canónico medieval.

El pensamiento y la obra de Stephan Kuttner sobrevive y perdurará sin duda por mucho tiempo por obra de la escuela por él creada a lo largo de medio siglo e integrada por los estudiosos del Viejo y del Nuevo Mundo. La figura de Stephan Kuttner señalará por mucho tiempo un antes y un después en la historia del Derecho canónico medieval.

Su benemérita labor ha sido reconocida por numerosas Universidades, Academias y otras instituciones de los principales países. Aparte de la *Collectanea Stephan Kuttner* en cuatro volúmenes que le dedicó la prestigiosa publicación *Studia Gratiana* 11-14 (1967), se le ofrecieron otros estudios en su honor en la no menos prestigiosa *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte* Kan. Abt. (1981) y otras dos misceláneas en los Estados Unidos, en las cuales se contiene la oportuna biobibliografía de Stephan Kuttner, así como la descripción de su dilatado *cursus honorum* de doctorados honoris causa (entre ellos el que le otorgó la Universidad Pontificia de Salamanca, titular de esta REDC, que se honra de haber publicado algunos artículos de Stephan Kuttner), así como las Academias y otras instituciones científicas que tuvieron el privilegio de contarle entre sus miembros.

A. García y García

IN MEMORIAM:
VIDAL GUITARTE IZQUIERDO (1940-1996)

I. PRESENTACIÓN Y DATOS BIOGRÁFICOS

En un pueblo muy pequeño de Teruel llamado Jorcas, y en el seno de una familia modesta, nació Vidal Guitarte Izquierdo el 16 de enero de 1940, siendo el menor de dos hermanos.

A los doce años ingresó en el Seminario de Teruel, cursando después Teología y Moral en Madrid. Tras su ordenación sacerdotal cantó su primera misa en el seminario de Teruel el 12 de octubre de 1969.

Antes de su primera misa realizó en la Universidad Pontificia de Salamanca la licenciatura en Derecho canónico y en la Universidad de Zaragoza la licenciatura en Derecho civil.

Se doctoró en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con la tesis doctoral titulada «D. Juan de Mogrovejo, canonista salmantino del siglo XVI», defendida el 10 de junio de 1969, obteniendo la calificación de sobresaliente, dirigida por el Prof. Dr. D. Lamberto de Echeverría. Se la editaron en Paris en 1971, en la Fundación Calouste Gulbenkian.

Más tarde obtuvo el doctorado en Derecho canónico por la Universidad Pontificia de Santo Tomás de Aquino de Roma.

Tras completar su formación académica en distintas Universidades, su trayectoria profesional prácticamente quedó enmarcada en la Comunidad Valenciana, fundamentalmente en Castellón de la Plana, donde se trasladó a vivir con su familia. Allí era muy conocido y querido. Sin embargo, nunca olvidó Jorcas y sus pueblos vecinos, regresando en el verano a su tierra natal, donde disfrutaba con la charla y convivencia de sus paisanos; en definitiva, con una vida tranquila y sencilla.

A lo largo de su vida desempeñó diversos cargos de responsabilidad, tales como subdirector durante tres años del Colegio Mayor Universitario de San Bartolomé de

Salamanca; vicario de la parroquia de San José Obrero de Castellón, desde el 1 de octubre de 1969 hasta el 1 de octubre de 1973; notario actuario del Tribunal Eclesiástico de Castellón, desde el 1 de febrero de 1971 hasta el 9 de abril de 1973, fecha en la que fue nombrado provisor juez eclesiástico del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Segorbe-Castellón, cargo que desempeñó hasta su fallecimiento. Además el 7 de marzo de 1983 fue nombrado canónigo doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Segorbe.

En su tarea de provisor juez del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Segorbe-Castellón desarrolló una fructífera tarea, destacando siempre por su rapidez en impartir justicia, sin demoras, y con una rigurosa fundamentación del fallo, demostrando sus amplios conocimientos en el campo del Derecho matrimonial canónico, no sólo por lo que respecta a la legislación y comentarios doctrinales sino de manera muy especial la jurisprudencia de los Tribunales superiores, en concreto la del Tribunal de la Sagrada Rota Romana.

De su labor docente como profesor de Derecho canónico hay que mencionar que fue profesor en el Seminario Mater Dei; en el Colegio de Estudios Universitarios CEU San Pablo de Moncada (Valencia), así como en el entonces llamado Colegio Universitario de Castellón.

A la Universidad de Valencia se incorporó primero como profesor titular de Derecho canónico en la Facultad de Derecho el 21 de mayo de 1984, y después como catedrático de Derecho eclesiástico del Estado de la misma Universidad, desde el 25 de julio de 1987 hasta el 9 de marzo de 1996, fecha de su muerte. Tras el conocimiento de su enfermedad y por la avanzada edad de sus padres solicitó comisión de servicios en la Universidad Jaime I de Castellón.

Durante su estancia en esta Universidad fue decano de la Facultad de Derecho, desde el 1 de diciembre de 1987 hasta el 30 de noviembre de 1991. Asimismo dirigió la organización del VI Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado celebrado en Valencia del 28 al 30 de mayo de 1992, cuyo tema general fue «La objeción de conciencia». Sus Actas se publicaron por la Consellería de Administración Pública de la Generalitat Valenciana en 1993.

Su doble condición de juez eclesiástico y profesor universitario hizo posible que en su docencia, impartiendo las clases, no sólo expusiese rigurosamente la enseñanza teórica del Derecho matrimonial canónico, sino que también deleitara a sus alumnos con los casos reales que habían sido objeto de una sentencia suya, enriqueciendo así la formación de sus alumnos.

A pesar de su prematura muerte contó con una considerable producción científica. Sus publicaciones se centraron en tres líneas básicas: investigación histórica, Derecho matrimonial canónico y Derecho eclesiástico del Estado, aunque su preocupación científica fundamental fue la investigación de un sector de la cultura valenciana y de la historia de la Iglesia. Estos trabajos de investigación histórica, que él mismo definía «trabajos de infraestructura» eran, decía, «fruto de una elevada y perseverante dosis de esfuerzo y paciencia benedictina».

Ha sido colaborador habitual, entre otras, de las siguientes revistas científicas: *Revista Española de Derecho Canónico*, *Revista General del Derecho* y *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*.

Fue sin duda un polifacético sacerdote, con una extraordinaria capacidad de trabajo, constante y con mucho tesón. Pese a sus múltiples ocupaciones y destacados cargos fue una persona afable, austera y sencilla forjada en la lucha cotidiana, cuya máxima preocupación era su familia más allegada, en especial sus padres, con quienes convivía y por quienes se desvivía.

Falleció en su domicilio de Castellón de la Plana el sábado 9 de marzo de 1996, en plena madurez científica, tras una penosa y dolorosa enfermedad que le devoraba y que le hacía sufrir. Toda su vitalidad, ánimo y entusiasmo se fue apagando día a día en estos dos últimos años. Su sufrimiento me marcó y su muerte me impresionó vivamente. Su prematura desaparición lamentamos todos los que le hemos conocido. Su recuerdo permanecerá siempre en nuestro corazón.

II. ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Aunque no haya podido reseñar toda la labor investigadora realizada por el catedrático y provisor Dr. D. Vidal Guitarte Izquierdo, sí al menos considero necesario señalar sus publicaciones más importantes.

1) Libros

Un canonista español en Coimbra: el Doctor Juan de Mogrovejo, París 1971.

Incunables y libros raros de Castellón de la Plana y su provincia, Castellón de la Plana 1980.

Sínodos postridentinos de Segorbe, Castellón de la Plana 1983.

Obispos auxiliares en la historia del Arzobispado de Valencia, Castellón de la Plana 1985.

El pensamiento jurídico valenciano del siglo XIII al XIX. Aportaciones a su historia, Castellón 1986.

Jurisprudencia Matrimonial Canónica 1980-1990, Valencia 1991.

Episcopologio Español (1700-1867). Españoles obispos en España, América, Filipinas y otros países, Roma 1992, publicado también por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana en 1992.

Episcopologio Español (1500-1699). Españoles obispos en España, América, Filipinas y otros países, Roma 1994.

2) Artículos

«Manuscritos de las Bibliotecas Pública Provincial de Castellón de la Plana, del Seminario diocesano y del Archivo de la Catedral de Segorbe y del Convento del Desierto de las Palmas de Benicasim», in: *Revista Española de Teología* 41, 1981, 5-90.

«Sínodos postridentinos de Albarracín», in: *La Universidad Nacional de Educación a Distancia en la provincia de Castellón* 2, 1983, 25-44.

«Obispos auxiliares en la historia de la Diócesis de Segorbe-Castellón», in: *Anales Valentinus* 10, 1984, 113-135.

«Legistas y canonistas catedráticos de la Universidad de Valencia (1502-1800): sus obras», in: *Universidad Nacional de Educación a Distancia. Centro Asociado de la provincia de Castellón (Villarreal)*, 1985, 157-179.

Coautor con I. Pérez Heredia, «Legislación sinodal en la historia del Obispado de Cartagena-Murcia (1323-1986)», in: *Dimensiones jurídicas del factor religioso. Libro Homenaje al Prof. M. Lopez Alarcón*, Murcia 1987, 183-203.

«Error de cualidad y matrimonio en la vigente Ley canónica», in: *Ius Canonicum* 53, 1987, 199-221.

«Estado, sociedad democrática y libertad religiosa», in: *Estudios Canónicos en homenaje al Prof. L. de Echeverría*, Salamanca 1988, 463-472.

«Una contribución a la teoría de la capacidad psíquica en el negocio jurídico matrimonial a partir del c. 1095», in: *Revista Española de Derecho Canónico* 45, 1988, 623-648.

«La enseñanza: sus polos de interés y de conflictividad en las relaciones entre la Iglesia y el Estado», in: *Las Relaciones entre la Iglesia y el Estado. Estudios en memoria del Prof. P. Lombardia*, Madrid 1989, 643-660. Publicado también en *Diez años de régimen constitucional*, Valencia 1989, 222-236.

3) OTRA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

En este apartado merecen destacarse dos actividades investigadoras:

a) La primera se refiere a las continuas y constantes sentencias dictadas en primera instancia, por su condición de Juez del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Segorbe - Castellón, y publicadas en su mayor parte en «Coléctanea de Jurisprudencia Canónica», en la *Revista Española de Derecho Canónico* y en la *Revista General del Derecho*.

b) La segunda abarca la labor de recopilación de la legislación de la Comunidad Valenciana, publicada periódicamente en el *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*.

M.^a E. Olmos Ortega

Xth International Congress of Medieval Canon Law, Syracuse University, 12-18 agosto 1996.

En este mismo número de la REDC informamos a nuestros lectores del fallecimiento de Stephan Kuttner, que tuvo lugar el 12 de agosto de este año, justamente el mismo día en que abría sus puertas el *X Congreso Internacional de Derecho Canónico de la Edad Media*, serie fundada y dirigida por él hasta el que tuvo lugar en Munich en 1992, en el que presentó su dimisión por motivos de salud y de edad, dejando en mano de sus sucesores la dirección del Institute of Medieval Canon Law y de las actividades por el mismo promovidas, entre las cuales se cuenta esta serie de Congresos.

Con periodicidad cuatrienal se han venido celebrando alternativamente en Europa y América en las siguientes ciudades: Lovaina (1958), Boston (1962), Estrasburgo (1968), Toronto (1972), Salamanca (1976), Berkeley (1980), Cambridge [Inglaterra] (1984), University of California San Diego at La Jona (1988) y Munich (1992). Las actas de todos estos Congresos han sido publicadas por la Biblioteca Apostólica Vaticana, excepto el primero, que lo fue por la *Bibliothèque de la Revue d'Histoire Ecclésiastique* de Lovaina. Estos nueve volúmenes de actas, en los que se da cuenta de los descubrimientos entonces más recientes, constituyen un instrumento de trabajo con el que han de contar quienes intenten acercarse a los principales grandes temas del Derecho canónico medieval.

En el Congreso de Syracuse, muy bien organizado por el Prof. Kenneth Pennington y su equipo de colaboradores, se leyeron ocho conferencias plenarias sobre los temas que indicamos seguidamente y a cargo de los autores que indicamos: M. Bellomo (Univ. di Catania), *Ius commune*; R. Schieffer (Ex-Presidente de la Monumenta Germaniae Historica - Munich), *The Papal Revolution in Law*; Ch. Donahue (Harvard Law School), *Marriage, Children and Family*; A. García y García (Univ. Pontificia de Salamanca), *Textual Traditions in Medieval Canon Law*; W. Maleczek (Univ. de Viena), *Pope Innocent III*; A. Lefebvre Teillard (Univ. de París II), *Custom and Law*; B. Tierney (Cornell University), *Rights in Medieval Law and Political Theory*; E. Peters (Univ. of Pennsylvania), *Criminal Procedure, Witchcraft and Social Control*. A estas conferencias hay que añadir la del Prof. K. Wolfgang Nörr (Univ. de Tübingen) sobre *Canon Law and Modern Judicial Procedure*, que no se leyó por no haber podido el autor venir a Syracuse debido a causas de fuerza mayor.

Estas conferencias trataron de modo global los principales sectores del Derecho canónico medieval, de suerte que sirvieran de marco para las comunicaciones que versaron sobre temas mucho más concretos y delimitados. Estas comunicaciones, en número de 93, constituyeron una valiosa aportación, pese a su mayor limitación temática.

Un concierto que estaba ya programado entre los actos oficiales del Congreso, fue dedicado a la memoria de Stephan Kuttner. Tampoco faltó en este Congreso una misa por el eterno descanso de los miembros del IMCL fallecidos desde el último Congreso, que esta vez eran los profesores Robert Benson (Los Angeles), Gérard Fransén (Louvain-La-Neuve), John T. Gilchrist (Trent University, Peterborough, Ontario, Canadá), Stephan Kuttner (Berkeley) y Michael M. Sheehan (Toronto), todos ellos bien conocidos por sus importantes publicaciones.

Para aliviar la fatiga de las sesiones congresuales y facilitar la comunicación informal entre los congresistas, la tradicional excursión de estos Congresos se realizó esta vez en barco por el río S. Lorenzo, en la zona llamada de las Mil Islas (Thousand Islands).

Coincidiendo con la celebración de este Congreso, cuyas actas serán publicadas por la Biblioteca Apostólica Vaticana, se recibió la noticia de que está a punto de aparecer el volumen de las actas del Congreso celebrado en Munich en 1992, que sobrepasa las 1.200 páginas.

A. García y García